



ORDENANZA N° 3099/2025

VISTO:

La necesidad de actualizar el Régimen Tarifario Municipal para el Ejercicio 2026, conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la evolución de los costos vinculados a la prestación de los servicios públicos esenciales;

Y CONSIDERANDO:

Que el municipio tiene la responsabilidad indelegable de garantizar la continuidad, sostenibilidad y calidad de los servicios públicos básicos que reciben los vecinos, los cuales dependen de recursos adecuados frente al incremento constante de los costos operativos, salariales, logísticos y de mantenimiento de infraestructura;

Que en contexto económico que vivimos, la gestión municipal ha definido como eje central la modernización del Estado, la simplificación administrativa y la desburocratización, avanzando en la eliminación de tasas obsoletas y trámites innecesarios, reduciendo la carga fiscal y removiendo barreras que durante años dificultaron la actividad económica y la vida de los vecinos;

Que este proceso alcanzó un hito durante el ejercicio 2025, cuando se eliminaron, modificaron o adecuaron más de sesenta (60) tasas municipales, marcando un antes y un después en la estructura tributaria local, acompañando una política activa para que el Estado deje de ser parte del problema y vuelva a ser parte de la solución;

Que la actualización tarifaria propuesta para el Ejercicio 2026 se formula bajo criterios de equidad, progresividad y razonabilidad, procurando que quienes más utilizan los servicios o poseen mayor capacidad económica aporten proporcionalmente, evitando incrementos indiscriminados y garantizando protección a los sectores más vulnerables;

1

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Que se llevó a cabo un análisis comparativo con municipios de la región, verificándose que los valores propuestos mantienen la competitividad local y se encuentran en niveles adecuados para financiar servicios esenciales sin sobrecargar a los vecinos ni comprometer la sostenibilidad fiscal;

Que contar con un régimen tarifario ordenado y actualizado permite sostener el proceso de modernización municipal, incorporar tecnología, ampliar cobertura, profesionalizar la gestión y ejecutar obras indispensables para mejorar la calidad de vida en los barrios;

Que la política de simplificar, ordenar y actualizar es coherente con el rumbo asumido por el gobierno municipal: un Estado más eficiente, más ágil, más transparente y más cercano, que promueva el desarrollo económico, alivie la carga sobre comerciantes y familias, y ofrezca servicios de calidad sin burocracia excesiva;

Que, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y demás normativas aplicables, los municipios tienen la potestad de establecer tasas y contribuciones como mecanismos de financiamiento de sus actividades, en tanto estas se destinen efectivamente a la prestación de servicios públicos directos a la comunidad;

Que, en tal sentido, nos encontramos promediando nuestro segundo año de gobierno y seguimos apostando fuertemente en la inversión en maquinaria y vehículos pesados para mejor prestación de los servicios públicos y continuamos haciendo principal énfasis en una verdadera recomposición salarial, toda vez que el incremento a la fecha ronda un cuarenta y cinco por ciento (45%) al básico, es decir, un veinte por ciento (20%) por encima de la inflación acumulada anual 2025.

Que la actualización propuesta también tiene en cuenta los principios de justicia fiscal, al distribuir equitativamente la carga tributaria de acuerdo con el uso y

2

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

el aprovechamiento de los servicios por parte de los vecinos del municipio; continuando con las estrictas medidas de economía en el gasto, y así poder mantener las cuentas dentro del nivel que se propone en esta ordenanza;

Que la actualización tarifaria permitirá al municipio invertir en mejoras de infraestructura, ampliación de cobertura de servicios, y en la incorporación de tecnologías que optimicen la eficiencia de los mismos, beneficiando así de manera directa a toda la comunidad conforme se detalla en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2026;

Por todo lo expuesto hemos readecuado algunas tasas y realizado un incremento, teniendo en cuenta la inflación proyectada para el año 2026, del veintisiete por ciento (27%) respecto a las que se encontraban a valores históricos desde septiembre 2024, con un coeficiente de corrección del veinte por ciento (20%) por desfasaje de los últimos 5 años, en concordancia con el incremento salarial otorgado durante el año 2025, asimismo y pese a la incertidumbre en tasas financieras, crediticias, etc, con la que lidiamos a diario, continuamos con los descuentos de hasta el veinte por ciento (20%) por contribuyente cumplidor, y no menos importante, se mantiene el descuento del 80% en el pago de la tasa de servicio a la propiedad para aquellos jubilados que cobran la jubilación mínima y la exención a ex combatientes de Malvinas y miembros de Defensa Civil en su vivienda única;

Por todo ello:

3

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

**TÍTULO I
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES SERVICIOS A LA
PROPIEDAD**

Art. 1°.-) A los fines de la aplicación de los artículos 63°, 64° y 65° de la Ordenanza General Impositiva N° 1.277 (T.O. año 2.001), sus concordantes y correlativos, fijase como contribución anual por servicios a la propiedad, a tributar por cada lote que reciba servicios directos o indirectos, al importe que resulte de multiplicar los metros lineales de sus frentes por el valor asignado a la zona en que se ubique, más los descuentos o recargos que esta Ordenanza establece. Asimismo, la tasa mínima anual a tributar será el importe que resulte de multiplicar esos mismos valores, y en función de la zona, por 12 (doce) metros. -

Art. 2°.-)AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar quitas sobre las Tasas y Contribuciones del Período Fiscal 2026, a quien abone de contado el total anual antes de la fecha del primer vencimiento y no tenga deuda de ejercicios anteriores.-

Art. 3°.-) CLASIFICASE el ejido municipal, a los fines de la percepción de la presente contribución, en tantas zonas como surjan de combinar las diferentes categorías de servicios, según se detallan seguidamente, calificando la transitabilidad de calles con relación a la infraestructura vial realizada, a partir del año siguiente al de su ejecución, y de acuerdo al tipo, calidad y frecuencia de otros servicios prestados. Los servicios de prevención ambiental y mantenimiento de ficha catastral, por su naturaleza, son aplicables

4

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

a todas las zonas:

a) Se identifica la infraestructura vial de acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

P1: Zona con pavimento con o sin cordón cuneta	\$ 4.701,72
P2: Zona con cordón cuneta sin pavimento	\$ 4.701,72
P3: Zona sin cordón cuneta ni pavimento	\$ 5.174,36

b) Se identifica el servicio de alumbrado público de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

A1: Cabezal Led > 150w	\$ 6.144,69
A2: Cabezal Led < 150w	\$ 3.233,97
A3: Lámpara Led > 50w	\$ 2.263,87

c) Se identifica el servicio de barrido de calzada. de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

B1: Frecuencia máxima (>4 días x semana)	\$ 5.174,36
B2: Frecuencia media (Una vez x semana)	\$ 1.940,42
B3: Frecuencia mínima (Cada dos meses)	\$ 1.293,54

d) Se identifica el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos de acuerdo al siguiente código. y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

R1: Frecuencia máxima (>4 días x semana)	\$ 5.174,36
R2: Frecuencia media (Tres veces por semana)	\$ 3.233,97

e) Se identifica el servicio de riego de calles de acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

S1: Frecuencia mínima (Una vez por día)	\$ 5.497,86
---	-------------

5

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

f) Se identifica al servicio de recolección diferenciada domiciliaria de residuos sólidos urbanos. De acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

D1: Frecuencia máxima (Una vez por semana) \$ 1.077,99

g) Se identifica al servicio de recolección de resto de jardinería, conforme a lo estipulado en la ord.2653/19. De acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

Pd1: Frecuencia máxima (Una vez por semana). \$ 1.077,99

h) Se identifica al servicio de mantenimiento de arbolado público, conforme a lo estipulado en la ord.2653/19. De acuerdo al siguiente código y con los correspondientes valores por metro lineal y por año:

Ar 1: Frecuencia máxima (Una vez al año en los meses de poda) \$ 260,30

A título enunciativo, resultan las zonas:

Zona 1: Se ubican en zona 1 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A1+B1+R1+Pd1+Ar1+D1;

Zona 2: Se ubican en zona 2 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A1+B1+R1+Pd1+Ar1;

Zona 3: Se ubican en zona 3 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A1+B2+R1+Pd1+Ar1;

Zona 4: Se ubican en zona 4 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o

6

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1+D1;

Zona 5: Se ubican en zona 5 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A2+B2+R1+Pd1+Ar1;

Zona 6: Se ubican en zona 6 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A2+B2+R2+Pd1+D1;

Zona 7: Se ubican en zona 7 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A2+B2+R2+Pd1;

Zona 8: Se ubican en zona 8 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P1+A3+B2+R2+ Pd1;

Zona 9: Se ubican en zona 9 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P2+A2+B2+R2+Pd1+D1;

Zona 10: Se ubican en zona 10 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P2+A2+B2+R2+ Pd1;

Zona 11: Se ubican en zona 11 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P2+A3+B3+R2+ Pd1;

Zona 12: Se ubican en zona 12 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o

7

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P3+A2+R2+Pd1+D1;

Zona 13: Se ubican en zona 13 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P3+A2+R2+ Pd1;

Zona 14: Se ubican en zona 14 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P3+A3+R2+Pd1;

Zona 15: Se ubican en zona 15 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios

P3+A3;

Zona 16: Se ubican en zona 16 las propiedades cuyo acceso se realice, directa o indirectamente, por dominio público que responda al código de servicios **P3;**

Zona 99: Se ubican en zona 99 todas aquellas propiedades que reciban servicios indirectos y mantenimiento de ficha catastral;

Art. 4°. -) **FIJANSE** los importes por metro lineal de frente, por año y por zonas, para calcular la contribución determinada en el artículo 1° de la presente Ordenanza, que como Anexo I forma parte integrante.

Por aplicación de lo establecido en la O.G.I (Ord. 1277/2001) en el art. 64° inc. d) y f) y Art. 65°, los inmuebles ubicados en la ZONA 99, baldíos y/o edificados, tributarán por año, la suma de pesos doce mil ochocientos (\$12.800) cada uno. -

Art. 5°) La aplicación de los valores establecidos en el artículo anterior, excepto los incluidos en la ZONA 99 y a los fines del cálculo de la contribución determinada en el Art.1°, será la siguiente:

8

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Los primeros (15) quince metros se calcularán con el importe establecido para (15) quince metros; los siguientes (45) cuarenta y cinco metros se calcularán con el importe establecido para más de (15) quince metros, y lo que exceda de (60) sesenta metros, se calculará con el importe establecido para más de (60) sesenta metros, todo en caso de corresponder, será la siguiente según Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

Art. 6°.-) Las propiedades inmuebles encuadradas en el régimen de propiedad horizontal, tributarán por cada unidad funcional de vivienda el importe mínimo establecido en el Art. 1° de la presente Ordenanza, y las unidades funcionales de comercio de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Con superficies cubiertas propias de hasta 20 m², el 20% (veinte por ciento) de dicha contribución mínima.-
- b) Con superficies cubiertas propias de hasta 50 m², el 50% (cincuenta por ciento) de dicha contribución mínima.-
- c) De más de 50 m², el 100% (cien por ciento) de la contribución mínima.

Art. 7°.-) ESTABLECESE los siguientes ADICIONALES Y/O RECARGOS para los inmuebles edificados o baldíos:

- a) Los inmuebles en los que se verifiquen la construcción de más de una unidad habitacional ya sea como vivienda o salón comercial, tributarán un recargo del 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa, por cada unidad adicional. -
- b) Las propiedades sujetas al régimen de la Ley N° 1.332, que a partir de la fecha registren planos municipales y no tengan final de obra, tributarán con un recargo del 30% (treinta por ciento) de la tasa.





ORDENANZA N° 3099/2025

c) Los inmuebles en general, que no cumplan con disposiciones referidas a obras privadas o no tengan planos registrados según Decreto Municipal N° 69/96, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento).-

Art. 8°. -) ESTABLÉCESE las siguientes DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS para los inmuebles edificados y baldíos:

a) Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y que comuniquen a la vía pública por medio de un pasillo privado o público, peatonal o vehicular, sin prestación directa de servicios, tributarán por la zona que corresponda a la calle sobre la cual desemboca el pasillo, con un descuento del 30% (treinta por ciento). Cuando las dimensiones de estos pasillos o su configuración permitan la prestación directa de todos o alguno de los servicios incluidos en Tasas a la Propiedad, tributarán sin descuentos en función de la zona que corresponda por la calidad de los servicios prestados directamente, excepto las propiedades con frente a pasillos que desemboquen en la zona 1 (uno), las que abonarán con los valores de esta última zona.-

b) Las propiedades cuyo frente y/o salida esté sobre la ribera del río (sin calle pública de por medio) se clasificará en una categoría menor a la que les corresponda, según la zonificación en que se encuentren. -

c) Las propiedades no destinadas a vivienda y en cuyo interior se encuentre un pozo o tanque de agua de utilización colectiva y en servicio, estarán exentas de la presente contribución. -

d) A las propiedades que no se le pueda cumplir con la prestación de servicios y por sus características particulares resulten con una desmejora evidente con respecto a la zona donde se encuentran ubicadas, ya sea por su topografía especial o por cualquier otra circunstancia, podrán solicitar reconsideración especial sobre el

10

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

importe que les corresponde tributar, y el D.E.M., previo acto administrativo debidamente fundado, autorizará un descuento especial de hasta un 70% (setenta por ciento).-

e) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado/a o pensionado/a y cuya percepción previsional no supere el monto de 2 (dos) Jubilaciones mínimas de la Caja de Autónomos Nacionales, tendrá un descuento del 80% (ochenta por ciento) sobre la contribución, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1) Vivienda única, debiendo demostrar el jubilado, que ha residido en los últimos cinco años en Río Ceballos en forma ininterrumpida, documentándolo, además, con la Constancia de su residencia en el Documento Nacional de Identidad. -

2) Que la propiedad o parte de esta no esté destinada a negocio o alquiler. -

3) Que por Declaración Jurada asegure que no goza de otros ingresos de cualquier índole, por sí o por terceros que compartan su vivienda.

Igual criterio se adoptará para aquellos jubilados que alquilen, para su residencia habitual, un inmueble y cumplan los requisitos antes mencionados; en estos casos, el monto tope establecido anteriormente podrá ser superado en hasta un 30% (treinta por ciento). -

g) Las propiedades ubicadas en intersección de calles, tributarán el importe que resulte de multiplicar el promedio de los metros de sendos frentes, por el valor que corresponda a la zona de mayor importe en la prestación del servicio; el mismo tratamiento tendrán los inmuebles que estén "rodeados" por calle. -

h) Los propietarios de la totalidad de un LOTEJO o parte del mismo, por el título que fuere, podrán abonar la contribución correspondiente a estos lotes como si conformaran una sola fracción entera. Se tomará como base imponible el total de metros con frente a calle del fraccionamiento, multiplicada por los importes que

11

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

correspondan según servicio que se preste. Los lotes vendidos tributarán en forma individual, a partir del período siguiente al de su enajenación, a tales efectos, se tomará la fecha del boleto de compraventa.

En ningún caso el monto anual a tributar podrá ser inferior a 20 (veinte) veces el mínimo establecido para la zona de mayor valuación que fije la Ordenanza Tarifaria.

A los fines de acceder al beneficio requerido, se deberá cumplimentar con lo siguiente:

- Solicitud en papel sellado requiriendo el beneficio;
- Tener Libre Deuda de los inmuebles involucrados, abonando puntualmente la contribución anual en la forma elegida (de contado o en cuotas mensuales);
- Aceptar y cumplir el proponente, las normas vigentes de uso de suelo que rigen;
- Cronograma de inversiones; el mismo no podrá extenderse en más de 8 (ocho) años, con un avance mínimo del 10% (diez por ciento) anual;
- El interesado tendrá una franquicia de no invertir en los 2 (dos) primeros años;
- Proponer el interesado normas edilicias más estrictas que las establecidas en la Ordenanza N° 191/74 y sus modificatorias;
- Acordado el beneficio, el titular deberá informar anualmente y por Declaración Jurada las ventas que se realicen, a los fines de proceder a registrar el nombre del comprador, domicilio de envío de cedulones, y todo otro dato que requiera la administración; abonar en tiempo y forma las contribuciones relativas a los inmuebles involucrados, su incumplimiento hará decaer el beneficio concedido; **i)** El personal municipal tendrá, en general, una disminución del 20% (veinte por ciento) en la contribución a la propiedad, y aquellos cuyos ingresos por todo concepto más el de su grupo familiar, no superen en monto de lo que fije el Salario Mínimo, Vital y Móvil mensual, tendrán una disminución del 50 % (cincuenta por ciento) en la contribución Municipal, siempre que cumplan con

12

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

los siguientes requisitos: Vivienda única del grupo familiar, domicilio permanente, que la propiedad o parte de ésta no esté destinada a negocio o alquiler. Este beneficio se hará extensivo a aquellos que sean locatarios. -

- j)** Los inmuebles BALDÍOS que por sus características particulares son PASILLOS o PASAJES, peatonales o no, que permitan el acceso a uno o más lotes interiores de una manzana, estarán exentos de la presente contribución. Esta exención será considerada a partir de la fecha de aprobación del plano de subdivisión o de loteo por el cual se crea el pasillo en cuestión. -
- k)** Las deducciones y/o descuentos que beneficien a contribuyentes por su condición particular, serán otorgados siempre que los mismos no registren deudas.
- l)** EXIMASE de la Tasa por Servicios a la Propiedad a los ciudadanos de Río Ceballos, ex soldados conscriptos, que cumplan con todos los requisitos estipulados en la en la Ordenanza N° 2390/17.-
- m)** EXIMASE de la Tasa por servicios a la Propiedad al personal perteneciente al Cuerpo Activo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Ceballos con los requisitos y plazos establecidos mediante Ordenanza N° 1.458/04.-
- n)** EXIMASE de la Tasa por servicios a la Propiedad al personal perteneciente al Cuerpo Activo de la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Río Ceballos con los requisitos y plazos establecidos mediante Ordenanza N° 1.749/09.-
- o)** Las exenciones sobre la Tasa por servicios a la propiedad, serán extensivas a las contribuciones de otra naturaleza que se liquiden conjuntamente con ésta, es decir, Control Ambiental, Fondo de Obra, Reserva Municipal Los Manantiales, entre otros.

Art. 9°. -) **FIJASE** las siguientes fechas de vencimiento para el pago de la contribución anual de la Tasa de Servicios a la Propiedad (Art. 78° Ord. 1277/2001), para los inmuebles

13

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

ubicados en las zonas 01 a 16 inclusive establecidas en el Art. 3° de la presente Ordenanza:

a) Opciones de Pago:

De contado: en un solo pago, contarán con los siguientes beneficios:

- Quienes abonen de contado el total del año 2026 hasta el día 30/01/2026, tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre el total de la tasa por servicio a la propiedad, el contribuyente no deberá registrar deuda a dicha fecha.
- Quienes abonen de contado el total del año 2026 hasta el día 27/02/2026, tendrán un descuento del 15% (quince por ciento) sobre el total de la tasa por servicio a la propiedad, para ello el contribuyente no deberá registrar deuda a dicha fecha.

En Cuotas: los contribuyentes que así lo deseen, podrán optar por abonar en 12 (doce) pagos mensuales, si estuvieren al día con sus obligaciones tributarias contarán con el beneficio del 5% de descuento y a los fines de determinar el monto de las mismas se deberá proceder a actualizar de las cuotas 2 a 12, desde 1 de Enero 2026 hasta el momento de emisión de cada cuota por aplicación oportuna de liquidación de las cuotas mensuales de la Tasa por Servicios a la Propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso a) Art 34 de la O del índice de Precios al Consumidor publicado por el I.N.D.E.C disponible en ordenanza Impositiva 1277/2001 y sus modificatorias, con los siguientes vencimientos:

Primer pago:	10/02/2026	20/02/2026
Segundo pago:	10/03/2026	20/03/2026
Tercer pago:	10/04/2026	21/04/2026
Cuarto pago:	11/05/2026	20/05/2026

14

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Quinto pago:	10/06/2026	22/06/2026
Sexto pago:	10/07/2026	20/07/2026
Séptimo pago:	11/08/2026	20/08/2026
Octavo pago:	10/09/2026	22/09/2026
Noveno pago:	13/10/2026	20/10/2026
Décimo pago:	10/11/2026	20/11/2026
Undécimo pago:	10/12/2026	22/12/2026
Duodécimo pago:	12/01/2027	20/01/2027

Los beneficios de descuento serán aplicados a contribuyentes que no registren deuda al 31/12/2025.

- b) El contribuyente que al 27/02/26 no hubiere abonado en la modalidad de Pago Total año 2026 Contado, según el inciso a) del presente artículo, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora se aplicarán a partir de la primera fecha de vencimiento de pago de contado del total de la obligación. –
- c) El contribuyente que al 30/01/26 no hubiere abonado en la modalidad En cuotas, según el inciso a) del presente artículo, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora se aplicarán a partir de la primera fecha de vencimiento de pago de contado del total de la obligación. -
- d) Las cuentas que encuadren en lo determinado en el presente artículo tendrán, hasta el período de prescripción, idéntico tratamiento en la base de datos.
- e) Los contribuyentes adheridos al servicio de boleta fiscal electrónica estarán sujetos a

15

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

la eximición del gasto administrativo de envío a determinar por el DEM.

Art. 10°) La contribución anual por servicios a las propiedades incluidas en la zona 99, podrá abonarse:

- a) De contado: en un (1) solo pago, hasta el 30/04/2026 con un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la cuota básica, si no registra deuda de ejercicios anteriores;
- b) En Cuotas: dos (2) pagos semestrales, venciendo el primero el día 30/04/2026 y el segundo el día 30/10/2026.-

Art. 11°) A los fines del Artículo 64° inciso a) de la O.G.I. N° 1.277/01 (T.O. año 2.001), se establece una distancia de 150 (ciento cincuenta) metros, contados a partir del último foco instalado, a los fines de considerar la prestación del servicio. -

Art. 12°) A los fines de la aplicación de las tasas legisladas en el presente título, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando una unidad funcional de vivienda se asiente sobre dos o más lotes, éstos se considerarán uno a los fines tributarios. Para tal fin, el propietario del inmueble en cuestión deberá presentar solicitud escrita, acreditando planos registrados en esta Municipalidad. -
- Para el caso de modificación de lotes (unión, subdivisión, mensura), se considerará la misma a partir del año siguiente a la aprobación de los planos por la Municipalidad. Previamente deberá estar abonada en su totalidad la tasa anual de cada inmueble involucrado. -
- Las propiedades ubicadas sobre calle secundaria adyacente a otra principal, abonarán la Tasa de la calle principal. -





ORDENANZA N° 3099/2025

TÍTULO II

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art. 13°. -) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 88° de la Ordenanza General Impositiva N° 1.277, (T.O. año 2.001), FIJENSE las alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de la actividad, a aplicarse sobre las actividades según detalle en ANEXO II de la presente Ordenanza. –

Art. 14°. -) Para las actividades que no se hayan definido alícuotas en el Art. 13° y a los efectos del Art.88° de la Ordenanza General Impositiva N° 1277/01, se establece como alícuota general el seis por mil (6‰) con un mínimo de \$ 22.000,00.- (pesos veintidós mil).-

Art. 14°.-) bis Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el Capítulo XI del Título II de a la Ordenanza 1277/2001 General Impositiva deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

“TABLA DE VALORES CATEGORIA MONOTRIBUTO ARCA”

Componente municipal (*)	
A	\$ 6.300,00
B	\$ 9.670,00
C	\$ 12.650,00
D	\$14.620,00

17

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

E	\$15.610,00
F	\$17.480,00
G	\$18.930,00
H	\$24.260,00
I	\$30.470,00
J	\$36.020,00
K	\$41.500,00

(*) Valores Vigentes desde 01/08/2025

La presente tabla será actualizada durante el año según lo establecido en el convenio convalidado mediante Ordenanza 3022/24 con los valores que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero; dichas actualizaciones se instrumentarán a través del Departamento Ejecutivo mediante decreto correspondiente, a los fines de mayor conocimiento y difusión de las mismas.

Los valores indicados en el artículo precedente comenzaran a regir desde la entrada en vigencia del convenio con la Provincia de Córdoba

Los contribuyentes que revistan la categoría de monotributista eventuales, exentos o no categorizados ante la ARCA, tendrán el mismo tratamiento que los responsables monotributistas, considerando para tal efecto los ingresos mensuales facturados.

Art. 15°. -) Cuando un contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.





ORDENANZA N° 3099/2025

Art. 16°. -) Cuando un mismo contribuyente tenga inscripto más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos. -

Art. 17°. -) FIJASE en Pesos doce mil quinientos (\$12.500,00.-) el Mínimo Especial a Tributar del artículo 87° de la Ordenanza General Impositiva 1277/01, siempre que se trate de personas físicas que ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios, gravadas con alícuota del seis por mil (6‰) y que posean las siguientes características en forma conjunta:

- 1.- Actividad desarrollada sin empleados, registrados o no;
- 2.- Monto del Activo, menor o igual a: \$ 6.800.000.-
- 3.- Ingresos Ejercicio Anterior menor o igual a: \$ 5.800.000.-

El mencionado beneficio será otorgado a petición de parte y comenzará a regir desde el mes de su presentación, debiendo estar el Contribuyente con los pagos al día. Tal beneficio en ningún caso podrá ser retroactivo. -

Art. 18°. -) Se deberá presentar "Declaración Jurada" mensual, declarando el Monto Bruto de Ventas del mes inmediato anterior, discriminando por rubro. Las fechas de vencimiento de estas DDJJ serán las mismas que las fechas de vencimiento del pago. Cuando el contribuyente no presente la declaración jurada dentro del término de vencimiento fijado para ello, el municipio determinará la base imponible utilizando alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En función de la declaración más elevada de los cinco (5) últimos ejercicios;
- b) De oficio, tomando para ello indicadores relacionados con la actividad desarrollada por el contribuyente. -

Art. 19°. -) EL PAGO de la Tasa de Comercio, Industria y Servicios será mensual y hasta tanto se cumplimente con la presentación de "Declaración Jurada", los importes abonados

19

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

serán considerados como anticipos, y el período no se tendrá como cancelado. –

Art. 20°. -) Las fechas de pago de la Tasa de Comercio, Industria y Servicios, serán las que se fijan a continuación:

- 1° Anticipo 18/02/2026
- 2° Anticipo 17/03/2026
- 3° Anticipo 15/04/2026
- 4° Anticipo 15/05/2026
- 5° Anticipo 16/06/2026
- 6° Anticipo 15/07/2026
- 7° Anticipo 18/08/2026
- 8° Anticipo 16/09/2026
- 9° Anticipo 15/10/2026
- 10° Anticipo 16/11/2026
- 11° Anticipo 15/12/2026
- 12° Anticipo 15/01/2027

Las mismas podrán ser prorrogadas por razones debidamente fundadas. Las fechas de pago de los reajustes, resultantes de la presentación de las DDJJ, serán los mismos que los establecidos para la presentación de estas. -

Art. 21 °. -) La Municipalidad podrá, de oficio, realizar la verificación de las Declaraciones Juradas efectuadas por los contribuyentes y determinar la validez de las mismas. En caso contrario, procederá a la liquidación de los montos supuestamente omitidos, notificando al titular de la actividad comercial, industrial o de servicios a sus efectos. -

20

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Art. 22°. -) A los fines tributarios, se establecen los conceptos de:

- a) "Empresa o similar" como la realización/ejecución de toda actividad tendiente a la obtención de un lucro, ya sea por servicios personales directos o indirectos siempre que para ello se disponga de un espacio físico y/o aparatología destinada a tal fin;
- b) "Emprendimiento" como toda actividad reconocida como innovadora y de valor agregado en una etapa de diseño e inicio de su negocio ofreciendo a la comunidad un producto o servicio;

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS

Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Art. 23°. -) Los espectáculos Cinematográficos, Circenses, Bailables, de carácter eventual, organizados por personas físicas, jurídicas o simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios o arrendados, abonarán el 10% (diez por ciento) del valor total de entradas vendidas, con un mínimo de pesos VEINTIUN MIL (\$) 21.000,00) por día. –

TITULO IV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE
USO PÚBLICO**

Art. 24°. -) Por ocupación esporádica de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer Oficios:

21

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

a) La Venta de alimentos perecederos crudos frescos o preparados de comida, desde camión, acoplado, PONER VENTA AMBULANTE CON O SIN VEHICULO.....

Semirremolque u otros vehículos, por adelantado:

Por día.....	\$	29.000
Por semana.....	\$	85.000
Por mes.....	\$	203.000
d) Ferias, abonarán por día, por adelantado y por cada puesto.....	\$	6.000
e) Las Ferias Artesanales, abonaran por adelantado, por puesto y por semana	\$	6.000

Art. 25°. -) OCUPACIÓN POR PRESTADORES DE SERVICIOS

a) Por la ocupación del Espacio del Dominio Público Municipal, ya sea este aéreo, de superficie y/o subterráneo, por toda persona física o jurídica y para el tendido de gasoductos, redes de distribución o evacuación, (gas, cloacas) y otras no especificadas expresamente, se abonará por mes o fracción de mes y por metro lineal..... \$ 24,00.-

b) Las Empresas de Energía Eléctrica abonarán en función del voltaje transportado, por metro lineal y por mes, de acuerdo a la siguiente escala:

ALTA TENSIÓN	\$ 70.-
MEDIA TENSIÓN	\$52.-
BAJA TENSIÓN	\$43.-

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

- c)** Por la ocupación de Espacios del Dominio Público Municipal por personas físicas o jurídicas, para el tendido de líneas de transmisión de comunicaciones y propalación por circuito cerrado, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán el 1,5% de sus ingresos brutos correspondientes al mes a tributar.-
- d)** Por la ocupación de Espacios del Dominio Público Municipal las empresas del rubro telefonía pagarán el 6% de la facturación bruta a sus clientes, incluidos abono o tasa mínima y servicio. -
- e)** Las Empresas de cualquier tipo o naturaleza que se sirvan de postes, columnas u otro elemento similar (madera, hierro, hormigón, etc.) ubicado en la vía pública, para tendido AÉREO de líneas de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, video cable, servicio de internet, etc. abonarán por cada uno y por mes \$ 650.-
- f)** Por la colocación de Pantallas destinadas a la exhibición de textos o imágenes, fijos o variables y/o afiches, abonarán cada una por mes y por metro cuadrado o fracción..... \$ 2.800.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 26°. -) A los fines establecidos por el Art. 147° de la Ordenanza General Impositiva 1277/01, se establecen los siguientes valores: a) Derechos de Inhumación:

Panteón...	\$ 13.000.-
Nicho...	\$13.000.-
Fosa...	\$ 22.000.-
b) Por la apertura y cierre de Nichos y/o Urnarios abonará:	\$ 14.000.-





ORDENANZA N° 3099/2025

- c) Por la apertura y cierre de Fosa \$ 14.000.-
- d) Por la ocupación de Nichos, se abonará:
- 1) FILAS PRIMERA Y CUARTA:
- Por el primer año de arriendo \$ 64.000.-
- Por renovación anual \$ 18.000.-
- 2) FILAS SEGUNDA Y TERCERA:
- Por el primer año de arriendo \$ 64.000.-
- Por renovación anual \$ 18.000.-
- f) Por ocupación de Nichos y/o Fosas donde ya hubiere otros restos, se abonarán Pesos Catorce Mil (\$ 14.000.-) por cada difunto que se agregue. -
- g) Por ocupación (arriendo) de Fosas, se abonará:
- 1) POR FOSAS INDIVIDUALES
- 1.1. Por el primer año de arriendo \$ 51.000.-
- 1.2. 1.2. Por renovación anual \$ 16.500.-
- 2) POR FOSAS FAMILIARES
- 2.1. Por el primer año de arriendo \$ 143.000.-
- 2.2. Por renovación anual \$ 49.500.-
- 3) POR FOSAS PARA NIÑOS
- 3.1. Por el primer año de arriendo \$30.500.-
- 3.2. Por renovación anual \$ 7.000.-
- h) Por ocupación (arriendo) de Urnas, se abonará:
- 1.1. Por el primer año de arriendo \$ 11.000.-
- 1.2. Por renovación anual \$ 9.500.-

24

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

- i) Las Fosas y Nichos podrán renovarse hasta completar un total de 20 (veinte) años; al cumplirse dicho lapso, deberá practicarse la exhumación con cargo al titular de la concesión.
- j) Por la concesión temporaria de hasta 50 (cincuenta) años, de terrenos destinados a la construcción de Panteones familiares o de instituciones religiosa, civiles, se abonará por m²..... \$ 189.000.-
- k) Introducciones, Traslados y depósito de cadáveres -Reducciones– Desinfección.
- 1)El traslado de restos desde el Cementerio local a otros destinos, se realizará a través de empresas privadas habilitadas, que abonarán por cada uno. \$ 24.000.-
- 2) Por cada inhumación en el cementerio local, de restos mortales provenientes de otras jurisdicciones, se abonará... \$ 230.000.-
- l) Inhumaciones de restos cremados o reducidos, se abonará por c/u \$ 38.000.-
- m) Por derecho de depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, cada 10 (diez) días o fracción \$ 9.500.-
- n) Por derecho de desinfección, cuando así lo exigiere el caso, se abonará \$18.500.-
- ñ) Cuando el fallecido fuere familiar directo (padres, hijos, hermanos) de un habitante de nuestra localidad, y no residiere en la misma, se efectuará una reducción del treinta por ciento (30%) de los derechos establecidos en el Inciso k). - numeral 2 del presente artículo. -
- o) Contribuciones que inciden sobre la Construcción Panteones – monumentos – otros:
- 1) Fijase en el 10 % (diez por mil) la alícuota aplicable sobre la valuación de los inmuebles de uso particular en el Cementerio de "Todos los Santos", a efectos de

25

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

calcular el derecho de construcción. -

- 2) Las construcciones, refacciones o modificaciones de obras que realicen particulares en el cementerio, se ajustarán en lo pertinente, a la normativa que rige la construcción de obras privadas, y abonarán los derechos que correspondan, de acuerdo al Título VII de la presente Ordenanza Tarifaria, con excepción de lo regulado en el Inciso p). 1 del presente artículo. -

p) Mantenimiento y Limpieza:

Fíjense, para la Tasa de Servicio de Mantenimiento y Limpieza, las siguientes escalas anuales:

Nichos y Urnarios...	\$ 11.000.-
Panteones...	\$ 26.000.-
Fosas...	\$ 9.000.-
Fosas familiares...	\$ 12.000.-

Las Tasas por renovación de arriendos de cualquier tipo se abonarán conjuntamente con las tasas de **mantenimiento y limpieza**, de acuerdo al siguiente esquema:

1. Las concesiones por inhumaciones efectuadas durante el primer semestre de cada año, abonarán la contribución hasta el día 30.06.2026.-
2. Las concesiones por inhumaciones efectuadas durante el segundo semestre de cada año, abonarán la contribución hasta el día 30.12.2026.-

- q) Los derechos y Tasas del presente Título, podrán ser abonados hasta en 10 (diez) cuotas mensuales y consecutivas, excepto las Tasas de Mantenimiento y Limpieza. Para poder acceder al plan en cuotas deberá solicitarlo el interesado y autorizarlo el Departamento Ejecutivo Municipal, quien, en casos especiales, podrá extender dicho

26

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

plazo. -

r) Se eximirá a los Agentes de este Municipio que fallecieron, haciendo extensiva la misma para familiares a cargo, del pago de los Derechos de Oficina y Contribuciones que se detallan a continuación:

- 1) Los establecidos en el Art. 39° de la presente Ordenanza.
- 2) Apertura y cierre de fosa y de nicho o urnario.
- 3) Primer año de arriendo (concesión de fosa o nicho/urnario)
- 4) Serán considerados familiares a cargo del Agente, los que integren el primer grado de parentesco (padres e hijos); padres políticos; siempre que dependan económicamente en forma exclusiva del mismo y se encuentren registrados con tal condición, mediante declaración Jurada en el Legajo Personal del empleado.

TITULO VI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA

Art. 27°) A los efectos de la aplicación de los tributos legislados en el presente Título, se entenderá por LETRERO a la Propaganda propia del establecimiento realizada dentro de los límites del mismo y por AVISOS, a la propaganda de cualquier tipo realizada por cualquier empresa instalados en la vía pública o visible desde esta, en caminos, campos, paseos, viviendas particulares y similares y que no se exhiben en el establecimiento del anunciante, deberán estar debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal y abonarán por año, por metro cuadrado o por fracción.-

27

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Art. 28°) Propaganda en la que la unidad de medida sea el metro cuadrado, considerándose las fracciones como cifra entera, se abonará por año, por metro y por faz:

Letreros salientes (marquesinas, toldos y similares).....	\$ 15.000
Letreros salientes sobre la calzada.....	\$ 58.000
Letreros luminosos y marquesinas	\$ 9.000
Letreros Iluminados	\$ 7.000
Letreros frontales	\$ 9.000
Letreros dentro de la Propiedad	\$ 9.000

Art. 29°) Propaganda en la que la unidad de medida sea el metro cuadrado, considerándose las fracciones como cifra entera,

a) Se abonará por año, por metro y por faz:

Avisos en la vía Pública.....	\$ 12.500
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (motos/autos).....	\$ 12.500
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (furgón o camiones)	\$ 19.500
Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares (semis)....	\$ 19.500
Publicidad móvil.....	\$ 70.000

Los avisos o anuncios colocados en automóviles, taxis, por mes y por

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

cada vehículo..... \$ 17.500

b) Por mes, considerándose la fracción de mes como mes entero

Publicidad móvil..... \$ 25.000

c) Por día, considerándose la fracción de día como día entero

Publicidad móvil..... \$ 3.800

Campañas publicitarias por día y por stand..... \$ 21.500

Aviso realizado en vehículos de reparto, cargas o similares

TITULO VII

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS PRIVADAS**

**Art. 30°.-) DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS - Obras
de Arquitectura.**

a) Fijase por cada VISACIÓN Previa de planos, la siguiente suma:

-Obras hasta 300 m2 de superficie: \$ 19.500.-

-Obras mayores a 300m2 de superficie: \$ 38.300.-

Para planos de agrimensura: \$ 19.500.-

Si se tiene que presentar un tercero previo para una visación porque fue dos veces observada, se volverá a cobrar el valor de la misma según corresponda.

29

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

- b) Fijase, para el cálculo de los derechos de edificación, los siguientes importes fijos y alícuotas, según las características de la construcción:
- 1) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o ampliación de una existente de hasta 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta, contabilizado lo ya construido en el supuesto de ampliación, el 10 ‰ (diez por mil) sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional que corresponda, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación. -
 - 2) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o de ampliación de una existente de más de 100 (cien) metros cuadrados de superficie cubierta y hasta 200 (doscientos) metros cuadrados de superficie cubierta, se calculará el derecho de edificación a razón del 12 ‰ (doce por mil) contabilizado lo ya construido, sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional pertinente, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación;
 - 3) Por cada proyecto de arquitectura para construcción de obra nueva o de ampliación de una existente de más de 200 metros cuadrados de superficie cubierta, se calculará el derecho de edificación a razón del 18 ‰ (dieciocho por mil) contabilizado lo ya construido sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional pertinente, para los distintos tipos y categorías de construcciones de que se trate, vigente al momento de la liquidación;

30

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Art. 31°.-) DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS - OBRAS DE INGENIERÍA.-

- a) Por cada proyecto de construcción de obras de ingeniería, el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, se abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la obra, aprobada por el Colegio Profesional pertinente, no pudiendo abonar menos de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil).-
- b) Por cada proyecto de construcción destinado a pileta de natación como obra nueva; o bien incluida dentro de un proyecto de obra nueva o ampliación de una existente, se calculará el derecho de construcción a razón del 20 ‰ (veinte por mil), sobre el importe de la tasación que establezca el Colegio Profesional respectivo para los distintos tipos y categorías de que se trate, vigente al momento de la liquidación, debiéndose abonar una suma mínima de \$ 200.000.- (pesos doscientos mil)

Art. 32°.-) AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL.

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta que avance sobre la línea de edificación municipal y hacia el dominio público, se abonará el 10% (diez por ciento) del importe que resulte de aplicar la tasa fijada por el Colegio Profesional pertinente, en la superficie que avance sobre la mencionada línea. -

Art. 33°.-) LOTEOS Y SUBDIVISIONES DE TIERRAS.

Derechos de Catastro por servicios que presta a la Dirección de Catastro por parcelar o modificar, total o parcialmente inmuebles y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

- a) Por unión de dos o más parcelas catastrales, por cada parcela resultante..... \$ 46.000.-

31

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

- b)** Por división o modificación de parcelas catastrales, por cada parcela resultante
..... \$ 80.000.-
- c)** Por división bajo régimen de Propiedad Horizontal, por cada unidad propia..... \$ 59.000.-
- d)** Por unión y subdivisión de parcelas, sólo se abonarán los derechos correspondientes a la subdivisión.
- e)** Cuando las Parcelas modificadas se encuentren construidas, además de los derechos a que se refieren los apartados precedentes \$ 37.000.-
- f)** Por mensura simple... \$ 30.000.-
- g)** Por mensura en caso de usucapión o prescripción adquisitiva \$ 66.000.-
- h)** Por la presentación de planos de Loteo, se abonará en concepto de Tasa por Estudios y Verificación de cumplimiento de Ordenanzas vigentes, el importe que resulte de multiplicar la superficie total a lotear, según mensura expresada en metros, por la suma de pesos \$ 185.000 por metro cuadrado. -

Art. 34°) DISPOSICIONES COMUNES.

En relación a lo dispuesto en el título XII, y cuando corresponda, se aplicarán los siguientes incisos:

- a)** Pago en Cuotas: Los derechos de construcción podrán abonarse en hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas. El atraso o mora será sancionado con un recargo del 6% (seis por ciento) mensual acumulativo. En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá ampliar el plazo.
- b)** Cuando las obras de Ingeniería o Arquitectura se registren a través de planos de relevamiento, los montos mínimos y las alícuotas se incrementarán según el siguiente detalle:

32

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

RELEVAMIENTOS

1) Para Obras de hasta de 100 (cien) metros cuadrados:

Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 12 ‰ (doce por mil);

Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 10 ‰ (diez por mil);

Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 8 ‰ (ocho por mil);

2) Para Obras de más de 100 (cien) metros cuadrados y menores a 200 metros cuadrados:

Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 24 ‰ (veinticuatro por mil);

Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 20 ‰ (veinte por mil);

Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 12 ‰ (doce por mil);

3) Para Obras de más de 200 metros cuadrados:

Obras construidas con 20 años de antigüedad al año en curso, el 35 ‰ (treinta y cinco por mil);

Obras construidas entre 21 años y 30 años de antigüedad al año en curso el 30 ‰ (treinta por mil);

Obras construidas más de 30 años de antigüedad al año en curso el 20 ‰ (veinte por mil);

4) Planos Conformes a Obras:

Obras hasta 100 m2... \$ 104.000.-

Obras mayores a 100 metros cuadrados y menores a 200 m2... \$144.000.-

Obras mayores a 200 m2... \$ 209.000.-

5) Por expedientes de aprobación y/o registro ingresado por mesa de entradas que no

33

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

iniciaren plan de pago o no abonen de contado, se generará de oficio la obligación correspondiente sujeto a un interés de mora del tres por ciento (3 %) mensual directo.

c) Cuando causales socioeconómicas así lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá posponer la obligación de presentar planos de obra.

TÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN SOBRE CONSUMOS ELÉCTRICOS

Art. 35°) Fijase un derecho del 14 % (catorce por ciento) de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva, sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías vigentes.

Estos importes se harán efectivos por medio de la entidad, en su carácter de agente de retención de la contribución, la que a su vez rendirá y liquidará a la Municipalidad mediante declaraciones juradas firmadas por el titular de la delegación local, las sumas devengadas dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada facturación. -

TÍTULO IX DERECHOS DE OFICINA

Art. 36°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES, CATASTRO Y CONSTRUCCIÓN:

a).- Pedido de revisión de Tasa.....	\$ 12.000
b).- Libre Deuda.....	\$ 14.000





ORDENANZA N° 3099/2025

c).- Solicitud de aprobación de planos de construcción, ampliación y reformas.....	\$ 21.000
d).- Solicitud de aprobación de planos de toda operación de mensura.....	\$ 21.000
e).- Solicitud de autorización para ocupación de veredas en forma precaria, para tareas de Construcción, por mes	\$ 21.000
f).- Solicitud de autorización para modificar o rebajar el cordón de la vereda para facilitar la entrada de vehículo	\$ 14.000
g).- Solicitud de autorización para el zanjeo de veredas o calzadas para la instalación o conexión domiciliaria de servicios varios:	
1.- Por particulares por una vivienda.....	\$ 12.000
2.- Por empresas para instalaciones * 2.- (dos) por metro, con mínimo de.....	\$ 29.000
3.- Por ocupación temporaria de la vía pública con filtros/sangrías por mes.....	\$ 12.000
4.- Por ocupación temporaria de la vía pública con contenedores por día ..	\$ 30.000
h).- Solicitud de urbanización (Loteos).....	\$ 122.000
i).- Certificado Municipal para trámites ante EPEC y otras Instituciones.....	\$ 12.000
j).- Pedido de línea municipal, por cada lote	\$ 21.000
k).- Solicitud de número domiciliario.....	\$ 28.000
l).- Solicitud de Inspección Final de Obra.....	\$ 28.000
m).- Demolición total o parcial de inmuebles.....	\$ 28.000





ORDENANZA N° 3099/2025

n).-Inspección por denuncia a propietarios contra terceros por daño.....	\$ 40.000
o).-Por informes de interés particular no contemplados expresamente.....	\$ 40.000
p).-Solicitud de inspección a edificios en mal estado.....	\$ 40.000
q).- Copias de parcelarios por cada una	\$ 18.000
r).- Solicitud de unión de lotes a los fines tributarios.....	\$ 18.000
s).- Por copia de planos de edificación, de loteo, y otros...	\$ 18.500
t).- Informes notariales por cada inmueble:	
1.- Hasta diez propiedades.....	\$ 15.000
2.- Entre once y cincuenta propiedades.....	\$ 12.000
3.- Más de cincuenta propiedades.....	\$ 9.000
u).- Informes sobre diversas cuestiones expedidos en 24 hs c/u.....	\$ 30.000
v).- Oficios judiciales, por cada lote.....	\$ 18.000
w).- Por copia de Expediente.....	\$ 14.000
x).- Todo trámite no especificado:	\$ 15.000
y).- Por permiso de circulación, carga y descarga en vía pública de hormigón por día (debiendo gestionar previamente la autorización en la Oficina de Obras) :	
a) Vehículo de bombeo de hormigón.....	\$ 34.000
b) Vehículo de transporte de hormigón	\$ 9.000
c) Vehículo retropala o retroexcavadora.....	\$ 21.000
d) Vehículo con capacidad de carga de 1500 kg a 6000kg.....	\$ 8.000
e) Vehículo con capacidad de carga de 6500 kg a 10000kg.....	\$ 9.000

36

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

f) Vehículo con capacidad de carga mayor a 10000 kg..... \$ 15.000

Art. 37°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:

a).- Inscripción de Industrias, Comercios y Servicios..... EXIMIDO
b).- Transferencias..... \$15.000
c).- Baja de Industrias, Comercios y Servicios..... EXIMIDO
d).- Por cambio de domicilio comercial..... EXIMIDO
e).- Todo tramite no especificado (Libre deuda, copia de baja,etc.) \$15.000

f) Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y Emisión de carnet..... \$ 24.000

g) Renovación: Derecho de examen y Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos) \$ 12.000

h) Emisión de carnet (Manipulador de Alimentos)..... \$ 12.000

Art. 38°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

a).- Solicitud de Permisos para instalar Circos y/o parques de diversiones..... \$ 30.000

b).- Todo Tramite no contemplado específicamente..... \$ 30.000

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Art. 39°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

- | | | |
|--|----|--------|
| a).- Exhumación, traslado o introducción de cadáveres... | \$ | 24.000 |
| b).- Otros no contemplados expresamente..... | \$ | 15.000 |

Art. 40°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS

- | | | |
|---|----|---------|
| a).- Empadronamiento de automotores 0 km | \$ | 187.000 |
| b).- Empadronamiento de automotores usados | \$ | 60.000 |
| c).- Empadronamiento de motovehículos..... | \$ | 35.000 |
| d).- Empadronamiento de motovehículos usados..... | \$ | 22.000 |
| e).- Adjudicación de patente de taxímetros..... | \$ | 148.000 |
| f).- Libre deuda para automotores y duplicados..... | \$ | 15.000 |
| g).- Libre deuda para motovehículos y duplicados..... | \$ | 15.000 |
| h).- Transferencias de: Automotores, camiones y/o similares | \$ | 28.000 |
| i).- Transferencias de: Motos, motocicletas, ciclomotores y similares | \$ | 15.000 |
| j).- Certificados de Baja para Automotores:..... | \$ | 25.000 |
| k).- Certificado de Baja para motos y similares..... | \$ | 15.000 |
| l).-Constancia de exento, por año..... | \$ | 9.000 |

Art. 41°) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIA DE CONDUCIR

Se abonará por cada año:

- | | |
|--|-----------|
| a).-Licencia para ciclomotores, motocicletas | |
| Clase A 1.1 hasta 50 cm3 o 4kw..... | \$ 15.000 |

38

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Clase A 1.2 entre 50 cm ³ y 150 cm ³ o 11 kw.....	\$ 15.000
Clase A 1.3 entre 150 cm ³ y 300cm ³ o 20kw.....	\$ 18.000
Clase A 1.4 de más de 300 cm ³ o 20kw.....	\$ 18.000
b).- Licencia para triciclos y cuadr Ciclos motorizados.	
Clase A-2.1 hasta 300 cm ³ o 20 kw.....	\$ 15.000
Clase A-2.2 de más de 300 cm ³ o 20 kw.....	\$ 15.000
Clase A-3 cualquier cilindrada o kw con volante direccional.....	\$15.000
c).- Licencia para automotores, utilitarios , camionetas , vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500kg	
Clase B-1 hasta 3500kg.....	\$15.000
Clase B-2 hasta 3500 kg con acoplado de 750 kg	\$ 15.000
d).-Licencia para camiones sin acoplados o casas rodantes	
Clase C-1 hasta 12.000kg.....	\$ 18.000
Clase C-2 hasta 24000kg.....	\$ 22.000
Clase C-3 de más de 24000 kg.....	\$ 26.000
e).-Licencia para transporte de pasajeros, emergencias y otros	
Clase D-1 transporte de pasajeros hasta 8 plazas.....	\$ 18.000
Clase D-2 transporte de pasajeros de más de 8 hasta 20 plazas	\$ 30.000
Clase D-3 transporte de pasajeros de más de 20 plazas.....	\$ 50.000
Clase D-4 Servicio de urgencia , emergencia y similares	\$ 30.000
f).-Licencia para transporte de cargas y maquinarias viales	
Clase E-1 camiones con uno o más remolques y/o articulación.....	\$ 60.000

39

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

- Clase E-2 maquinaria especial no agrícola \$ 60.000
- g) Vehículos con adaptación técnica vehicular..... \$ 30.000
- h)Licencias para tractores y maquinaria agrícola
- Clase G-1 tractores agrícolas..... \$ 15.000
- Clase G-2 maquinaria especial agrícola..... \$ 15.000
- Clase G-3 Tren agrícola..... \$ 15.000
- i).-Por cada examen teórico de manejo para lograr el carnet de conductor.
SIN CARGO
- j).-Por cada examen práctico de manejo para lograr el carnet de conductor \$ 15.000
- k).-Por cada examen médico para lograr el carnet de conductor..... \$ 15.000
- l).-Por los duplicados de licencias de la categoría que corresponda..... \$ 28.000
- m)- Certificado de legalidad de Licencia de Conducir..... SIN CARGO
- n)- Los Jubilados que perciban y acrediten el haber mínimo como único recurso y no mantengan deuda alguna con el municipio, gozarán de un descuento del 80% de los derechos de oficina referidos a licencia.
- o) Se aplicarán los siguientes descuentos para los incisos; a, b, c, d, e, f, g y h según los siguientes valores:

AÑOS DE RENOVACION	DESCUENTO EN PORCENTAJE
2	5%
3	10%

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

4	15%
5	20%

Art. 42°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A TASAS SANITARIAS

- a).-Solicitud de análisis de agua..... \$ 29.000
- b).-En todos los casos, se adicionará el costo del análisis realizado, por lo que el solicitante efectuará un depósito previo calculado estimativamente.
- c).- Para todos los derechos no legislados expresamente en el presente título cobrará \$ 15.000

Art. 43°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Los aranceles por servicios que presta al Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los mismos importes que fija el Poder Ejecutivo de la Provincia, los que deberán considerarse como parte integrante de la Presente Ordenanza.

No obstante, lo mencionado en el inciso anterior, se abonarán por los siguientes conceptos:

Por copias certificadas de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.

a).- Inscripciones:

Nacimientos.....	\$ 15.000
Defunciones.....	\$ 25.000
Divorcios.....	\$ 43.000
Matrimoniales comunes.....	\$ 40.000

Por casamiento diferencial en dependencia municipal





ORDENANZA N° 3099/2025

De L a V hasta las 14Hs.....	\$ 97.000
Casamiento en dependencia municipal en días inhábiles	\$ 250.000
Por testigo extra en caso de matrimonio.....	\$ 15.000
c).- Libreta de Familia	SIN CARGO
d).- Por transcripción de partidas.....	\$ 20.000
e).- Por reconocimiento.....	SIN CARGO
f).- Todo tramite no especificado.....	\$ 15.000

Art. 44°.-) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SALUD PUBLICA

Establécense los siguientes derechos de oficina aplicables a personas no residentes de la ciudad, exclusivamente para las prestaciones no comprendidas dentro de la atención de urgencias o emergencias, las cuales serán siempre garantizadas conforme los principios de salud pública:

a).- Bono de atención en guardia para consultas no urgentes	\$	8.000
b).- Derecho por prácticas y/o prestaciones sanitarias no urgentes realizadas en el ámbito municipal.	\$	8.000

TÍTULO X

CONTROL AMBIENTAL

Art. 45°) De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza General Impositiva y su modificatoria, Ordenanza N° 2131/14, se establecen las siguientes tasas básicas anuales:

a) Por los servicios de monitoreo y control de actividades potencialmente contaminantes, de verificación del uso racional del suelo, subsuelo, agua y aire, de verificación

42

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

periódica del estado de calidad ambiental, de la no alteración de márgenes, cauces, caudales, cuencas y comportamiento de las aguas superficiales corrientes, y de protección de áreas amenazadas de degradación, se abonará la suma de pesos NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 91.200.-) anuales, por cada lote o parcela.

b) Por los servicios específicos de implementación de la Reserva Hídrica Natural Municipal Los Manantiales, se abonará la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400.-) anuales por cada lote o parcela.

Art. 46°) La Contribución establecida en el artículo anterior, se facturará conjuntamente con la Tasa de Servicios a la propiedad, estando su pago sometido al régimen elegido, en lo que hace a modalidad de pago y fechas de vencimiento de la obligación.-

Art. 47°) Las propiedades encuadradas en el Inciso “k” del Art.8°.- no tributarán estas tasas.

TÍTULO XI RENTAS DIVERSAS

Art. 48°) ARRIENDO DE MAQUINARIA MUNICIPAL

a) FÍJASE los siguientes importes máximos, por el alquiler de las maquinarias de propiedad Municipal, por hora o fracción, computándose el tiempo desde que la maquinaria sale del corralón Municipal hasta su regreso al mismo:

Pala Cargadora chica.....	\$ 145.500
Pala Cargadora grande.....	\$ 220.000
Hidroelevador.....	\$ 116.000
Motoniveladora.....	\$ 272.000

43

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Camión y otros equipos pesados	\$ 116.000
Otros equipos livianos.....	\$ 116.000
Minicargadora.....	\$ 132.000

El servicio de provisión de agua, será realizado sobre un mínimo de 3.000 (tres mil) litros, abonándose por tal concepto las siguientes tarifas:

Para uso familiar, por cada 1.000Lts.....	\$ 14.000.-
---	-------------

Art. 49°.-) RENTAS DIVERSAS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

a) Establécese el Fondo de Obras según Ordenanza N° 1.374/2.003 aplicables de la siguiente manera:

a) Desde la zona 1a zona 8 inclusive la suma de pesos anuales.....	\$32.000.-
b) Resto de las zonas, la suma de pesos anuales.....	\$12.000.-

Estos importes se abonarán conjuntamente la contribución por tasas a la propiedad y de igual manera que la elegida para su pago, de contado o en cuotas.

a) Los lotes que se encuentren exentos según el del Art. 8° Inciso k de esta ordenanza, también lo estarán de este tributo.

Art. 50°) OTRAS RENTAS DIVERSAS

a) Por estadía de animales en Corralones Municipales, por cada uno y por día.....	\$ 15.000.-
b) Por estacionamiento controlado en la vía pública, por hora o fracción superior a diez (10) minutos.....	\$ 1.500.-
c) Por provisión de chapas patentes y chapas suplementarias para toda clase de vehículos, fíjense las siguientes tasas:	

Por chapa patente de vehículos afectados al servicio público	de	transporte	de
pasajeros, abonarán anualmente.....			\$ 15.000.-

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

d) Vehículos en infracción

D.1 Por estadía de vehículos en Corralones Municipales:

Por cada moto vehículo y por día.....	\$ 12.000
Por cada automóvil y camionetas por día.....	\$ 20.000

D.2 Por acarreo de vehículos a Corralones Municipales:

Por cada moto vehículo	\$ 40.000
Por cada automóvil y por día.....	\$ 75.000

e) Por obtención o renovación de licencia de (SPTUIP).....	\$ 45.000
--	-----------

f) El retiro de poda de domicilios particulares, se abonará:

Por poda domiciliaria, producto de los árboles interiores de la vivienda o de los ubicados en la acera correspondiente a la propiedad, por camionada..... \$ 29.000

Por cada bolsa de residuo producto del aseo de jardines, tales como césped, hojas, tallos, flores o similares, hasta un máximo de cuatro bolsas tamaño consorcio por día deretiro..... \$ 15.000

Este servicio podrá ser prestado por particulares, manteniéndose la vigencia del Decreto N° 012/2.000.

TÍTULO XII IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 51°) Los propietarios de vehículos automotores cuya antigüedad no supere los veinte (20) años deberán abonar, en concepto de impuesto **anual** por el ejercicio 2026, el uno

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

por ciento (1,00%) del valor de cada vehículo, considerándose a tal efecto los valores que establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), o a falta de ésta, los que determine el DEM. En caso que la valuación supere considerablemente en porcentaje el valor del ejercicio anterior el DEM podrá considerar el aumento con un descuento en la cuota correspondiente. Los vehículos cuya antigüedad supere los veinte (20) años, abonarán el derecho de oficina establecido en el Art. 40° Inciso 1), en la misma fecha que la determinada en el Primer Párrafo del Art. 52° Inciso b) 1). -

Art. 52°) DEL PAGO - VENCIMIENTOS.

Se establece que este tributo podrá abonarse de la siguiente manera:

- a) Para los vehículos alcanzados por el Convenio Impuesto Automotor Unificado, firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y aprobado por Ordenanza 3021/24, el procedimiento que se utilizará para la determinación y cobranza de la tasa municipal a automotores, será el establecido en la normativa provincial. Quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia todas las acciones para su realización. El tributo municipal objeto del presente párrafo, seguirá las mismas pautas de cuantificación, liquidación aplicable al “Impuesto a los Automotores” normado en el Código Tributario Provincial, de tal modo que el importe a pagar en concepto de tributo municipal sea otro tanto igual al que se paga en concepto de Impuesto Provincial al Automotor.
- b) Para los demás:
 - 1) El contribuyente que al 31.12.2025 no registre deuda y opte por el pago del impuesto anual 2026 a los automotores abonará por adelantado y de contado en un solo pago,

46

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

con un descuento del veinte por ciento (**20%**) con vencimiento el día 17/03/26.-

- 2) El contribuyente que al 31.12.2025 no registre deuda, tendrá un descuento del cinco por ciento (**5%**) en el pago bimestral no acumulado al descuento de pago de contado anual. -
- 3) Beneficios Especiales: Los contribuyentes titulares de más de diez (10) vehículos, tendrán un descuento adicional que no podrá superar, en ningún caso, el quince por ciento (15%) del monto del tributo, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:
- 3.1 Los vehículos tendrán que estar registrados en la Municipalidad en una actividad comercial. -
- 3.2 Que la empresa cumpla con los tributos correspondientes en el transcurso del año. -
- 4) No obstante, los contribuyentes que así lo prefieran, podrán optar por el pago en seis (**6**) cuotas bimestrales, siempre que el pago anual no sea inferior a pesos quince mil (**\$ 15.000**), renunciando a los beneficios del pago de contado, y no se tendrá por cancelado el tributo, hasta el pago total del mismo. -

1° Cuota	Vto.17.03.2026	2° Cuota	Vto. 15.04.2026
3° Cuota	Vto.16.06.2026	4° Cuota	Vto. 18.08.2026
5° Cuota	Vto. 15.10.2026	6° Cuota	Vto. 15.12.2026

Los vencimientos podrán adelantarse o posponerse si así lo considerase necesario el D.E.M.-

Se instrumentará también una segunda fecha de vencimiento, mediando entre ésta y la primera un lapso no menor a siete (7) días y adicionándole el importe que resulte de aplicar sobre el monto del primer vencimiento, el interés del tres por ciento (4%) mensual, proporcional a los días transcurridos entre uno y otro, con un redondeo de cien pesos. -

47

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

5) El contribuyente que al 17/03/26 no hubiere abonado en la modalidad de **Contado**, según el inciso b) 1) del presente artículo, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora se aplicarán a partir de la primera fecha de vencimiento de pago de contado del total de la obligación. -

Art. 52°) bis Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta Ordenanza son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor. La falta de cumplimiento en término, a lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario Provincial.

Ante la eventualidad de que un contribuyente omitiera la denuncia del cambio de radicación y/o responsable en el municipio, de un vehículo transferido y continuará abonando las cuotas al impuesto automotor indebidamente, se le reintegrará el monto abonado.

TITULO XIII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION E
INSPECCION
TECNICA DE ANTENAS**

Art. 53°) Fíjese los siguientes importes fijos para la TASA POR REGISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS EXENTO

Art. 54°.-) Fíjese los siguientes importes fijos para la TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN para antenas:

Por estructuras de soporte instaladas sobre el terreno

- de entre 0 y 20 metros inclusive: \$ 2.600.000.-

48

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

- de 20 a 40 metros inclusive: \$ 5.200.000.-
- a partir de 40 metros: \$ 7.150.000.-

Por estructuras de soporte instaladas sobre construcciones existentes (casa, edificios de propiedad horizontal, etc.), cualquiera sea su altura: \$ 5.200.000.-

Por la solicitud de habilitación de antenas sobre estructuras de soporte ya existentes: \$ 5.200.000.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte y/o por cada antena respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación según lo dispuesto por la reglamentación respectiva.

Art. 55°.-) Fíjese las siguientes alícuotas, vencimientos, mínimos, montos anuales y mensuales para la TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS:

Por las antenas y estructuras soporte de telefonía celular, telefonía fija, o de ambas, o conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones: abonarán un monto anual de pesos CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 4.725.000) por cada estructura de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal. Cuyo vencimiento para el pago anual operará el día 19/02/2026. Aquellos contribuyentes que realicen el pago por adelantado hasta el día 31/01/26 contarán con un beneficio del 30% de descuento. Quien al 19/02/26 no hubiere abonado en la modalidad de Pago Total año 2026 Contado, será considerado como que ha hecho expresa renuncia a los referidos beneficios y los recargos por mora y actualizaciones, se aplicarán a partir de la fecha de vencimiento. Para ello se deberá proceder a actualizar dicho monto desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago por aplicación del índice de Precios al Consumidor publicado por el I.N.D.E.C

49

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

disponible en oportunidad de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso a) Art 34 de la Ordenanza Impositiva 1277/2001 y sus modificatorias.

Por las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-) mensuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

Otro tipo de antenas o estructuras de soporte: un monto fijo de pesos ochocientos setenta mil (\$ 870.000.) mensuales, por cada estructura de soporte y/o antenas existentes en jurisdicción municipal. El vencimiento para el pago de esta Tasa coincidirá con el que se establece para la tasa de servicio a la propiedad.

TITULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 56°) En casos de extrema pobreza y/o especiales, debidamente verificados y fundados mediante estudios socio-económicos elaborados por la Municipalidad, el DEM podrá eximir total o parcialmente de los derechos establecidos en la presente ordenanza, debiendo elevar Decretos y antecedentes donde consten los valores dinerarios de las exenciones, al Concejo Deliberante, para su control.

Art. 57°) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Recibir contribuciones voluntarias a través de sus dependencias descentralizadas, de usuarios que utilicen sus instalaciones o servicios;
- b) Recibir contribuciones de aquellas personas ajenas al municipio, que introduzcan residuos no domiciliarios en el centro de transferencia municipal, de acuerdo a la siguiente escala, hasta el monto máximo de:

50

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

ANIMALES MUERTOS

Por cada cabeza de ganado mayor..... \$ 98.000.-

ESCOMBROS:

Por cada viaje de escombros de un mismo tipo..... \$ 45.000.-

Por cada viaje de escombros mezclados (litterig)..... \$ 89.000.-

RAMAS, ÁRBOLES Y PODA

Por cada viaje de ramas o poda de hasta (5) cinco cm de diámetro..... \$ 45.000.-

Por cada viaje de ramas o poda de más de (5) cinco cm de diámetro..... \$ 45.000.-

Por cada viaje de ramas o poda mezcla y sin enfardar..... \$ 89.000.-

CHATARRA

Por cada viaje de chatarra metálica..... \$ 45.000.-

CAUCHO Y PLÁSTICO

Por viaje..... \$ 45.000.-

Art. 58) FACULTASE al Departamento Ejecutivo a anticipar o posponer los vencimientos de las tasas, derechos y obligaciones de la Presente Ordenanza por los plazos que cuestiones operativas, así lo fundamenten, como la instrumentación de pagos en carácter de anticipos.

Art. 59°) Los intereses resarcitorios a aplicar por la mora producida por distintos conceptos adeudados, legislados por ésta u otras ordenanzas especiales, se establecen en un mínimo del cuatro por ciento (4%) mensual, excepto para las actividades 401110 al 401300 inclusive. Fíjese, además, la tasa de interés pasiva promedio mensual del Banco





ORDENANZA N° 3099/2025

de la Provincia de Córdoba, sumado al interés establecido en el presente y en cualquier disposición de la tarifaria vigente municipal para todas las deudas a procurar en instancia judicial.

Art. 60°) FACULTASE al Departamento Ejecutivo a calcular el precio de distintos servicios no enumerados taxativamente en esta norma, y prestados por el municipio por omisión o incumplimiento del responsable, tales como: limpieza de baldíos, veredas, extracción de árboles, construcción de veredas, recolección de residuos no domiciliarios y otros. En estos casos, el precio se calculará en función de los costos fundados que irroque el trabajo, a lo que se le adicionarán los gastos administrativos pertinentes. -

Art. 61°) DEFINICIONES

Lote edificado: Aquel en el que se construye o construyó algún tipo de edificio, que tenga planos aprobados o registrados por la municipalidad, sin importar a los efectos impositivos del grado de avance o terminación alcanzado, -

Lote baldío: Aquel que no contiene edificación de ningún tipo o que teniéndola no se ajuste a la legislación vigente en la materia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se considerará edificado a los fines tributarios, los lotes que tengan algún tipo de edificación, en tanto y en cuanto los planos de construcción que hayan sido presentados oportunamente en la oficina de la Dirección de Obras Privadas de esta Municipalidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 191/74. En el caso de planos de Proyectos aprobados se considera edificado cuando tengan el certificado de final de obra correspondiente.-

Art. 62°) Los contribuyentes que adhieran al servicio de “boleta electrónica o cedulón digital” serán beneficiados con la eximición de dicho gasto administrativo.

Los contribuyentes de la actividad comercial industrial y de servicios que adhieran al

52

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

servicio de “clave fiscal municipal” serán beneficiados con la eximición de dicho gasto administrativo.

Art. 63°) ACÉPTASE como medio idóneo de pago de los tributos legislados en la presente, la Dación en Pago y la compensación con trabajo voluntario, los que serán expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo. -

Art. 64°) Previo a todo trámite de registro, inscripción y/o aprobación de planos de mensura, unión, subdivisión, loteo, edificación o de cualquier actividad regulada por el Municipio, el contribuyente deberá acreditar libre deuda personal, de los bienes involucrados y figurar como contribuyente. -

Art. 65°) Conformada la presente Ordenanza, el **ANEXO I** indicativo de la prestación de los servicios que se brindan por zona y el valor anual por metro de frente para los terrenos edificados.

Art. 66°) A los fines del artículo 91°, inciso “g” de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), establécese en el **cinco (5)** por ciento mensual. -

Art. 67°) A los fines del artículo 95°, inciso “o” de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), establécese en pesos cuatro millones ochocientos mil (**\$ 4.800.000**) el monto anual percibido en concepto de alquileres, para obtener la exención del tributo. -

Art. 68°) Solo serán beneficiados por la eximición establecida en artículo 224°, inciso 2 de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), los propietarios de vehículos cuya valuación según la tabla actualizada de A.C.A.R.A., no supere los TREINTA MIL Dólares (U\$S 30.000) ni su equivalente en pesos a cotización oficial del B.C.R.A.-

Art. 69°) A los fines del artículo 225°, inciso 2 de la O.G.I. N° 1.277 (T.O. año 2.001), se establece que los vehículos fabricados antes del año 2006 estarán exentos del pago del tributo. -

53

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Art. 70°) A los fines del artículo 9° y 10° de la Ordenanza N° 2659/19, que regula el Servicio Público de Transporte Único Individual de Pasajeros (SPTUIP), se fija un derecho municipal de transferencia de Pesos siete millones quinientos cincuenta mil (\$ 7.550.000.-).

Art. 71°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2.026, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente y mantendrá su vigencia hasta la sanción de una nueva Ordenanza Tarifaria. -

Art. 72°) **COMUNÍQUESE**, Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 42DA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2025
CONSTANDO EN ACTA N° 2157**

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

ANEXO I
Tasas Por Servicios a la Propiedad

ZON A	SERVICIOS	ADICIONA L BALDIO	EDIFICADO _15	BALDIO_1 5	EDIFICADO _60	BALDIO_60	EDIFICADO _	BALDIO_
1	P1+A1+B1+R1+Pd1 +Ar1+D1	110.00%	23,611.41	49,583.96	10,861.25	22,808.62	9,444.56	19,833.58
2	P1+A1+B1+R1+Pd1 +Ar1	55.00%	22,533.42	34,926.80	10,365.37	16,066.33	9,013.37	13,970.72
3	P1+A1+B2+R1+Pd1 +Ar1	45.00%	19,299.48	27,984.24	8,877.76	12,872.75	7,719.79	11,193.70
4	P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1+D1	40.00%	17,466.75	24,453.45	8,034.70	11,248.58	6,986.70	9,781.38
5	P1+A2+B2+R1+Pd1 +Ar1	50.00%	16,388.76	24,583.14	7,538.83	11,308.24	6,555.50	9,833.26
6	P1+A2+B2+R2+Pd1+D1	60.00%	15,266.06	24,425.70	7,022.39	11,235.82	6,106.42	9,770.28
7	P1+A2+B2+R2+Pd1	35.00%	14,188.07	19,153.90	6,526.51	8,810.79	5,675.23	7,661.56
8	P1+A3+B2+R2+Pd1	30.00%	13,217.97	17,183.36	6,080.27	7,904.35	5,287.19	6,873.35
9	P2+A2+B2+R2+Pd1+D1	60.00%	15,266.06	24,425.70	7,022.39	11,235.82	6,106.42	9,770.28
10	P2+A2+B2+R2+Pd1	55.00%	14,188.07	21,991.52	6,526.51	10,116.10	5,675.23	8,796.61
11	P2+A3+B3+R2+Pd1	50.00%	12,571.10	18,856.64	5,782.70	8,674.06	5,028.44	7,542.66
12	P3+A2+R2+Pd1+D1	25.00%	13,798.28	17,247.85	6,347.21	7,934.01	5,519.31	6,899.14
13	P3+A2+R2+Pd1	30.00%	12,720.29	16,536.38	5,851.34	7,606.74	5,088.12	6,614.55
14	P3+A3+R2+Pd1	20.00%	11,750.19	14,100.23	5,405.09	6,486.11	4,700.08	5,640.09
15	P3+A3	50.00%	7,438.23	11,157.35	3,421.59	5,132.38	2,975.29	4,462.94
16	P3	40.00%	5,174.36	7,244.11	2,380.21	3,332.29	2,069.74	2,897.64

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

ANEXO II

Alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales.

A. AGROPECUARIO

11111		6‰ \$	22.000	Cultivo de arroz
11112		6‰ \$	22.000	Cultivo de trigo
11119	6‰	\$	22.000	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
11121		6‰ \$	22.000	Cultivo de maíz
11122		6‰ \$	22.000	Cultivo de sorgo uranífero
11129	6‰	\$	22.000	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11131		6‰ \$	22.000	Cultivo de soja
11132		6‰ \$	22.000	Cultivo de girasol
11139		6‰ \$	22.000	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11140		6‰ \$	22.000	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
11210	6‰	\$	22.000	Cultivo de papa, batata y mandioca
11221	6‰	\$	22.000	Cultivo de tomate
11229		6‰ \$	22.000	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
11230		6‰ \$	22.000	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas





ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)

11241	6‰	\$	22.000	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
11242	6‰	\$	22.000	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
11251	6‰	\$	22.000	Cultivo de flores
11252	6‰	\$	22.000	Cultivo de plantas ornamentales
11311	6‰	\$	22.000	Cultivo de manzana y pera
11319	6‰	\$	22.000	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
11320	6‰	\$	22.000	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
11330	6‰	\$	22.000	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
11340	6‰	\$	22.000	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
11390	6‰	\$	22.000	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
11411	6‰	\$	22.000	Cultivo de algodón
11419	6‰	\$	22.000	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.





ORDENANZA N° 3099/2025

				(Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	
11421	6‰	\$	22.000	Cultivo de caña de azúcar	
11429	6‰	\$	22.000	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	
		\$	22.000	(Incluye remolacha azucarera, etc.)	
11430	6‰	\$	22.000	Cultivo de vid para vinificar	
11440	6‰			Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	
11450	6‰	\$	22.000	Cultivo de tabaco	
11460	6‰	\$	22.000	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	
	11490	6‰	\$	22.000	Cultivos industriales n.c.p.
			\$	22.000	(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
	11511	6‰	\$	22.000	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
	11512	6‰	\$	22.000	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
	11513	6‰	\$	22.000	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
	11519	6‰	\$	22.000	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
	11520	6‰	\$	22.000	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas,

Cría de animales



ORDENANZA N° 3099/2025

12111	10‰	\$	60.000	
12112	10‰	\$	60.000	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (FedLot)
12113	10‰	\$	60.000	Engorde en corrales (Fed-Lot)
12120	10‰	\$	60.000	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
12130	10‰	\$	60.000	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
12140	10‰	\$	60.000	Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo)
12150	10‰	\$	60.000	
12161	10‰	\$	60.000	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen)
12162	10‰	\$	60.000	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)
12163	10‰	\$	60.000	Cría de ganado equino en haras (Incluye la producción de semen)
12169	10‰	\$	60.000	Cría en cabañas de ganado n.c.p.
12171	10‰	\$	60.000	Producción de leche de ganado bovino
12179	10‰	\$	60.000	Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfalo, cabra, etc. para la producción de leche)
12181	10‰	\$	60.000	Producción de lana.
12182	10‰	\$	60.000	Producción de pelos. (Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
12190	10‰	\$	60.000	Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)





ORDENANZA N° 3099/2025

12211	10‰	\$	60.000	Cría de aves para producción de carne
12212	10‰	\$	60.000	Cría de aves para producción de huevos
		\$	60.000	(Incluye pollitos BB para postura)
12220	10‰	\$	60.000	Producción de huevos
12230	10‰	\$	60.000	Apicultura
				(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
12241	10‰	\$	60.000	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros
12242	10‰	\$	60.000	Cría de animales para la obtención de pelos
12243	10‰	\$	60.000	Cría de animales para la obtención de plumas
12290	10‰	\$	60.000	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.

(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios

14111		6‰	\$	22.000	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
14112		6‰	\$	22.000	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
14119	6‰	\$	22.000	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack-, clasificación y secado, etc.)	

60

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

14120	6‰	\$	22.000	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
14130	6‰	\$	22.000	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
14190	6‰	\$	22.000	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
14210	6‰	\$	22.000	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
14220	6‰	\$	22.000	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
14291	6‰	\$	22.000	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
14292	6‰	\$	22.000	Albergue y cuidado de animales de terceros
14299	6‰	\$	22.000	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinario

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos

15010 6‰ \$ 22.000 Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza

(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)





ORDENANZA N° 3099/2025

15020 6‰ \$ 22.000 Servicios para la caza

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos

20110 6‰ \$ 22.000 Plantación de bosques

20120 6‰ \$ 22.000 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas

20130 6‰ \$ 22.000 Explotación de viveros forestales

(Incluye propagación de especies forestales)

20210 6‰ \$ 22.000 Extracción de productos forestales de bosques cultivados

(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)

20220 6‰ \$ 22.000 Extracción de productos forestales de bosques nativos

(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)

20310 6‰ \$ 22.000 Servicios forestales de extracción de madera

(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)

20390 6‰ \$ 22.000 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera.

(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

B. PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

Pesca y servicios conexos

50120 6‰ \$ 22.000 Pesca continental, fluvial y lacustre

62

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

50200	6‰	\$	22.000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)
50300	6‰	\$	22.000	Servicios para la pesca

C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

Extracción y aglomeración de carbón

101500	6‰	\$	105.000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
--------	----	----	---------	---

Extracción y aglomeración de lignito

102000	6‰	\$	75.000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
--------	----	----	--------	---

Extracción y aglomeración de turba

103000	6‰	\$	105.000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
--------	----	----	---------	---

(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)

Extracción de piedra, arena y arcillas

141100	6‰	\$	275.000	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)
141200	6‰	\$	105.000	Extracción de piedra caliza y yeso

63

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhídrita, etc.)

141300	6‰	\$ 105.000	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
141400	6‰	\$ 105.000	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

Explotación de minas y canteras n.c.p.

142110	6‰	\$ 69.900	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)
142200	6‰	\$ 105.000	Extracción de sal en salinas y de roca
142900	6‰	\$ 105.000	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

D. INDUSTRIA MANUFACTURERA

Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

151111	6‰	\$ 22.000	Matanza de ganado bovino
151112	6‰	\$ 22.000	Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)





ORDENANZA N° 3099/2025

151113	6‰	\$	22.000	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
151120	6‰	\$	22.000	Matanza y procesamiento de carne de aves
151130	6‰	\$	22.000	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	6‰	\$	22.000	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
151191	6‰	\$	22.000	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
151199	6‰	\$	22.000	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
151201	6‰	\$	22.000	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.
151202	6‰	\$	22.000	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
151203	6‰	\$	22.000	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.
151310	6‰	\$	22.000	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
151320	6‰	\$	22.000	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
151330	6‰	\$	22.000	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
151340	6‰	\$	22.000	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
151390	6‰	\$	22.000	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
151410	6‰	\$	22.000	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
151420	6‰	\$	22.000	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas





ORDENANZA N° 3099/2025

(No incluye aceite de maíz)

151430 6‰ \$ 22.000 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

Elaboración de productos lácteos

152010 6‰ \$ 22.000 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.

(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)

152020 6‰ \$ 22.000 Elaboración de quesos
(Incluye la producción de suero)

152030 6‰ \$ 22.000 Elaboración industrial de helados

(No incluye las heladerías artesanales)

152090 6‰ \$ 22.000 Elaboración de productos lácteos n.c.p.

(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)

Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales

153110 6‰ \$ 22.000 Molienda de trigo

153120 6‰ \$ 22.000 Preparación de arroz

153131 6‰ \$ 22.000 Elaboración de alimentos a base de cereales

153139 6‰ \$ 22.000 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p.
(excepto trigo)

153200 6‰ \$ 22.000 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
(Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)

153300 6‰ \$ 22.000 Elaboración de alimentos preparados para animales

66

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

154110	6‰	\$	22.000	Elaboración de galletitas y bizcochos
154120	6‰	\$	22.000	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
154191	6‰	\$	22.000	Elaboración de masas y productos de pastelería
154199	6‰	\$	22.000	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)
154200	6‰	\$	22.000	Elaboración de azúcar
154301	6‰	\$	22.000	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao
154309	6‰	\$	22.000	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
154410	6‰	\$	22.000	Elaboración de pastas alimentarias frescas
154420	6‰	\$	22.000	Elaboración de pastas alimentarias secas
154911	6‰	\$	22.000	Tostado, torrado y molienda de café
154912	6‰	\$	22.000	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
154920	6‰	\$	22.000	Preparación de hojas de té
154930	6‰	\$	22.000	Elaboración de yerba mate
154991	6‰	\$	22.000	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
154992	6‰	\$	22.000	Elaboración de vinagres
154999	6‰	\$	22.000	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.





ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)

Elaboración de bebidas

155110	6‰	\$	22.000	Destilación de alcohol etílico
155120	6‰	\$	22.000	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
155210	6‰	\$	22.000	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
155290	6‰	\$	22.000	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
155300	6‰	\$	22.000	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
155411	6‰	\$	22.000	Embotellado de aguas naturales y minerales
155412	6‰	\$	22.000	Fabricación de sodas
155420	6‰	\$	22.000	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
155490	6‰	\$	22.000	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)

Elaboración de productos de tabaco

160010	6‰	\$	105.000	
160091	6‰	\$	105.000	Preparación de hojas de tabaco Elaboración de cigarrillos
160099	6‰	\$	105.000	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.



ORDENANZA N° 3099/2025

Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

171111	6‰	\$	22.000	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
171112	6‰	\$	22.000	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
171120	6‰	\$	22.000	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
171131	6‰	\$	22.000	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
171132	6‰	\$	22.000	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
171139	6‰	\$	22.000	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón
171141	6‰	\$	22.000	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
171142	6‰	\$	22.000	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
171143	6‰	\$	22.000	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda
171148	6‰	\$	22.000	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)
171149	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.
171200	6‰	\$	22.000	Acabado de productos textiles

Fabricación de productos textiles n.c.p.





ORDENANZA N° 3099/2025

172101	6‰	\$	22.000	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
172102	6‰	\$	22.000	Fabricación de ropa de cama y mantelería
172103	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
172104	6‰	\$	22.000	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
172109	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.
172200	6‰	\$	22.000	Fabricación de tapices y alfombras
172300	6‰	\$	22.000	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
172900	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos textiles n.c.p.

Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo

173010	6‰	\$	22.000	Fabricación de medias
173020	6‰	\$	22.000	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
173090	6‰	\$	22.000	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.

Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

181110	6‰	\$	22.000	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
181120	6‰	\$	22.000	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios
181130	6‰	\$	22.000	Confección de indumentaria para bebés y niños
181191	6‰	\$	22.000	Confección de pilotos e impermeables
181192	6‰	\$	22.000	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero





ORDENANZA N° 3099/2025

181199 6‰ \$ 22.000 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables

181201 6‰ \$ 22.000 Fabricación de accesorios de vestir de cuero

181202 6‰ \$ 22.000 Confección de prendas de vestir de cuero

Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel (1)

182001 6‰ \$ 22.000 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos

182009 6‰ \$ 22.000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.

Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

191100 6‰ \$ 22.000 Curtido y terminación de cueros

191200 6‰ \$ 22.000 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

Fabricación de calzado y de sus partes

192010 6‰ \$ 22.000 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico

192020 6‰ \$ 22.000 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto

192030 6‰ \$ 22.000 Fabricación de partes de calzado

Aserrado y cepillado de madera

201000 6‰ \$ 22.000 Aserrado y cepillado de madera

Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

202100 6‰ \$ 22.000 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.

202201 6‰ \$ 22.000 (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción

71

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

202202	6‰	\$	22.000	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
202300	6‰	\$	22.000	Fabricación de recipientes de madera
202901	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre
202902	6‰	\$	22.000	Fabricación de ataúdes
202903	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos de madera en tornerías
202904	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos de corcho
202909	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos de madera n.c.p

Fabricación de papel y de productos de papel

210101		6‰	\$	22.000	Fabricación de pulpa de madera
210102		6‰	\$	22.000	Fabricación de papel y cartón excepto envases
210201		6‰	\$	22.000	Fabricación de envases de papel
210202		6‰	\$	22.000	Fabricación de envases de cartón
210910	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	
210990	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	

Edición

221100	6‰	\$	22.000	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
221200	6‰	\$	22.000	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
221300	6‰	\$	22.000	Edición de grabaciones
221900	6‰	\$	22.000	Edición n.c.p.

Impresión y servicios conexos

222101	6‰	\$	22.000	Impresión de diarios y revistas
222109	6‰	\$	22.000	Impresión excepto de diarios y revistas
222200	6‰	\$	22.000	Servicios relacionados con la impresión

Reproducción de grabaciones

72

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

223000 6‰ \$ 22.000 Reproducción de grabaciones

Fabricación de productos de hornos de coque

231000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de productos de hornos de coque

Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

242200 6‰ \$ 40.800 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento y similares; tintas de imprenta y masillas

242412 6‰ \$ 40.800 Fabricación de jabones y detergentes

242490 6‰ \$ 40.800 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador

242901 6‰ \$ 40.800 Fabricación de tintas

242903 6‰ \$ 40.800 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales

242909 6‰ \$ 40.800 Fabricación y producción de aceites esenciales

Fabricación de fibras manufacturadas

243000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de fibras manufacturadas

Fabricación de productos de caucho

251110 6‰ \$ 22.000 Fabricación de cubiertas y cámaras

251120 6‰ \$ 22.000 Recauchutado y renovación de cubiertas

251901 6‰ \$ 22.000 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas

251909 6‰ \$ 22.000 Fabricación de productos de caucho n.c.p.

Fabricación de productos de plástico

73

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

252010	6‰	\$	22.000	Fabricación de envases plásticos
252090	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico ncp excepto muebles

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

261010	6‰	\$	22.000	Fabricación de envases de vidrio
261020	6‰	\$	22.000	Fabricación y elaboración de vidrio plano
261091	6‰	\$	22.000	Fabricación de espejos y vitrales
261099	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

269110	6‰	\$	40.800	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
269191	6‰	\$	40.800	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
269192	6‰	\$	40.800	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
269193	6‰	\$	40.800	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.
269200	6‰	\$	40.800	Fabricación de productos de cerámica refractaria
269301	6‰	\$	40.800	Fabricación de ladrillos
269302	6‰	\$	40.800	Fabricación de revestimientos cerámicos
269309	6‰	\$	40.800	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
269410	6‰	\$	40.800	Elaboración de cemento
269421	6‰	\$	40.800	Elaboración de yeso
269422	6‰	\$	40.800	Elaboración de cal
269510	6‰	\$	40.800	Fabricación de mosaicos
269591	6‰	\$	40.800	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento





ORDENANZA N° 3099/2025

269592	6‰	\$	40.800	Fabricación de premoldeadas para la construcción
269600	6‰	\$	40.800	Corte, tallado y acabado de la piedra
		\$	40.800	(Incluye mármoles y granitos, etc.)
269910	6‰	\$	40.800	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos
269990	6‰	\$	40.800	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

Industrias básicas de hierro y acero

271001	6‰	\$	40.800	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
271002	6‰	\$	40.800	Laminación y estirado
271009	6‰	\$	40.800	Fabricación Industrias Básicas productos de Hierro.
271009	6‰	\$	40.800	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
272090	6‰	\$	40.800	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

Fundición de metales

273100	6‰	\$	22.000	Fundición de hierro y acero
273200	6‰	\$	22.000	Fundición de metales no ferrosos

Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

281101	6‰	\$	22.000	Fabricación de carpintería metálica
281102	6‰	\$	22.000	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
281200	6‰	\$	22.000	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
281300	6‰	\$	22.000	Fabricación de generadores de vapor

Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

75

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

289100 pulvimetalurgia	6‰	\$	22.000	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales;
289200 ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6‰	\$	22.000	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de
289301	6‰	\$	22.000	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
289302	6‰	\$	22.000	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
289309	6‰	\$	22.000	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, de mesa y de cocina, etc.)
289910	6‰	\$	22.000	Fabricación de envases metálicos
289991	6‰	\$	22.000	Fabricación de tejidos de alambre vajilla
289992	6‰	\$	22.000	Fabricación de cajas de seguridad
289993	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
289999	6‰	\$	22.000	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
Fabricación de maquinaria de uso general				
291100	6‰	\$	22.000	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291200	6‰	\$	22.000	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291300	6‰	\$	22.000	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291400	6‰	\$	22.000	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291500	6‰	\$	22.000	Fabricación de equipo de elevación y manipulación

76

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

293093	6‰	\$	22.000	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares
293094	6‰	\$	22.000	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
293095	6‰	\$	22.000	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
293099	6‰	\$	22.000	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.

Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

300000	6‰	\$	22.000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
--------	----	----	--------	--

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

311000	6‰	\$	22.000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
--------	----	----	--------	--

Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

312000	6‰	\$	22.000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
--------	----	----	--------	---

Fabricación de hilos y cables aislados

313000	6‰	\$	22.000	Fabricación de hilos y cables aislados
--------	----	----	--------	--

Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

315000	6‰	\$	22.000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)
--------	----	----	--------	---

Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

319000	6‰	\$	22.000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
--------	----	----	--------	--

Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

78

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

321000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

322000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

323000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

331100 6‰ \$ 22.000 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos

331200 6‰ \$ 22.000 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales

331300 6‰ \$ 22.000 Fabricación de equipo de control de procesos industriales

Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

332001 6‰ \$ 22.000 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles

332002 6‰ \$ 22.000 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos

332003 6‰ \$ 22.000 Fabricación de instrumentos de óptica

Fabricación de relojes

333000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de relojes





ORDENANZA N° 3099/2025

Fabricación de vehículos automotores

341000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de vehículos automotores

(Incluye la fabricación de motores para automotores)

Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

342000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

343000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.

351100 6‰ \$ 22.000 Construcción y reparación de buques
(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)

351200 6‰ \$ 22.000 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte

Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

352000 6‰ \$ 22.000 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

Fabricación y reparación de aeronaves

353000 6‰ \$ 22.000 Fabricación y reparación de aeronaves

Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

359100 6‰ \$ 22.000 Fabricación de motocicletas

359200 6‰ \$ 22.000 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos

359900 6‰ \$ 22.000 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

80

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Fabricación de muebles y colchones

361010	6‰	\$	22.000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
361020	6‰	\$	22.000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
361030	6‰	\$	22.000	Fabricación de somieres y colchones

Industrias manufactureras n.c.p.

			369101	6‰	\$	22.000	Fabricación de joyas y artículos conexos
			369102	6‰	\$	22.000	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados
369200	6‰	\$	22.000				Fabricación de instrumentos de música
369300	6‰	\$	22.000				Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
369400		6‰	\$	22.000			Fabricación de juegos y juguetes
369910		6‰	\$	22.000			Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
369920		6‰	\$	22.000			Fabricación de cepillos y pinceles
369991		6‰	\$	22.000			Fabricación de fósforos
369992		6‰	\$	22.000			Fabricación de paraguas
369999		6‰	\$	22.000			Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)

Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

81

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

372000 6‰ \$ 22.000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

E. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

401110	8‰	Generación de energía térmica convencional. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo- gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel) Por Kw y por mes... \$ 0,35
401120	8‰	Generación de energía térmica nuclear. Incluye la producción de energía (eléctrica mediante combustible nuclear) Por Kw y por mes.....\$ 0,35
401130	8‰	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo). Por Kw y por mes... \$ 0,35
401190	8‰	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.) Por Kw y por mes... \$ 0,15
401200	8‰	Transporte de energía eléctrica. Por Kw y por mes... \$ 1.50
401300	8‰	Distribución de energía eléctrica. Por Kw y por mes... \$ 1.50

Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

402001	8‰	Comercialización, transporte, distribución y/o distribución de gas natural por redes, sobre facturación bruta 8,00% (ocho por ciento).
402009	8‰	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p. Sobre facturación 8,00% (ocho por ciento).

82

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Suministro de vapor y agua caliente

403000 Suministro de vapor y agua caliente. Por valor de CF y CV facturado y por mes 8,00% (ocho por ciento).

Captación, depuración y distribución de agua

410010 8‰ Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas o superficiales. Por valor de CF y CV facturado y por mes 8,00% (ocho por ciento).

410020 8‰ Comercialización, transporte, distribución y/o producción de Agua Potable, por valor de CF y CV facturado y por mes 8,00% (ocho por ciento).

F. CONSTRUCCIÓN

Preparación de terrenos para obras

451100	6‰	\$	22.000	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451200	6‰	\$	22.000	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	6‰	\$	22.000	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para

83

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)

Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil

452100	6‰	\$	22.000	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200 residenciales	6‰	\$	22.000	Construcción, reforma y reparación de edificios no (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	6‰	\$	22.000	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	6‰	\$	22.000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	6‰	\$	22.000	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	6‰	\$	22.000	Perforación de pozos de agua
452520	6‰	\$	22.000	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452590	6‰	\$	22.000	Actividades especializadas de construcción n.c.p.





ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

452600	6‰	\$	22.000	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil
453110	6‰	\$	22.000	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
454900	6‰	\$	22.000	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
453120	6‰	\$	22.000	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
453190	6‰	\$	22.000	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
453200	6‰	\$	22.000	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorios
453300	6‰	\$	22.000	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
453900	6‰	\$	22.000	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil				
454100	6‰	\$	22.000	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
454200	6‰	\$	22.000	Terminación y revestimiento de paredes y pisos





ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)

454300	6‰	\$	22.000	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
454400	6‰	\$	22.000	Pintura y trabajos de decoración
454900	6‰	\$	22.000	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

455000	6‰	\$	22.000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
--------	----	----	--------	---

G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

501110	6‰	\$	105.000	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501190	6‰	\$	105.000	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
501210	6‰	\$	105.000	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
501290	6‰	\$	105.000	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.





ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100	6‰	\$	22.000	Lavado automático y manual
502210	6‰	\$	22.000	Reparación de cámaras y cubiertas
(Incluye reparación de llantas)				
502220	6‰	\$	22.000	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
502300	6‰	\$	22.000	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales
(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestéreos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)				
502400	6‰	\$	22.000	Tapizado y retapizado
502500	6‰	\$	22.000	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
502600	6‰	\$	22.000	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores
502910	6‰	\$	22.000	Instalación y reparación de caños de escape
502920	6‰	\$	22.000	Mantenimiento y reparación de frenos
502990	6‰	\$	22.000	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral

(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503100	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
503210	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
503220	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de baterías
503290	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías

87

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504010	6‰	\$	22.000	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
504020	6‰	\$	22.000	Mantenimiento y reparación de motocicletas

Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

505000	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
--------	----	----	--------	---

(Incluye estaciones de servicios combustibles, GNC y carga eléctrica y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)

Venta al por mayor en comisión o consignación

511111 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

511112	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
511121	10‰	\$	40.800	Operaciones de intermediación de ganado en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	10‰	\$	40.800	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
511911	10‰	\$	40.800	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-
511912	10‰	\$	40.800	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
511919	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.

88

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

511920	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511930	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción
511940	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles
511950	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales
511960	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves
511970	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería
511990	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte)

Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación

512111	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
512112	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de semillas
512119	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.

(Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)

512121	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
512129	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso

89

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

animales vivos n.c.p.

512211	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos lácteos
512212	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de fiambres y quesos
512221	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.
512229	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
512230	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de pescado
512240	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)
512250	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y poli-rubros n.c.p., excepto cigarrillos
512271	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de azúcar
512272	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de aceites y grasas
512273	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal, etc.)
512279	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
512291	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
512292	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de alimentos para animales
512299	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)

90

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

512311	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de vino
512312	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de bebidas espirituosas
512319	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
		\$	22.000	(Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
512320	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
				(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
512400	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal				
513111	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir
				(Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)
513112	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de tejidos (telas)
513113	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de mercería
				(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
513114	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
513115	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
513121	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
513122	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de medias y prendas de punto
513129	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.
513130	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico



ORDENANZA N° 3099/2025

				(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
513141	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
513142	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de suelas y afines
				(Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
513149	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
513211	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de libros y publicaciones
513212	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de diarios y revistas
513221	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
513222	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de envases de papel y cartón
513223	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
513310	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
				(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
513320	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
				(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
513410	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
513420	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías





ORDENANZA N° 3099/2025

513511	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina
513519	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513520	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513531	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de vidrio
513532	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
513540	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
513551	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y cassetes de audio y video, etc.
513552	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
513910	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
513930	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
513940	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
513950	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513991	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales





ORDENANZA N° 3099/2025

513992	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas
513999	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.

(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)

Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios

514110	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
514191	6‰	\$	22.000	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
514199	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón
514200	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
514310	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
514320	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
514330	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de vidrios planos y templados
514391	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
514392	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción





ORDENANZA N° 3099/2025

514399 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.

514910 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles

514920 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón

514931 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas

514932 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes

514933 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de artículos de plástico

514940 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos

514990 6‰ \$ 22.000 (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.

(Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metálicos, etc.)

Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos

515110 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza

(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de céspedes autopropulsados, etc.)

515120 6‰ \$ 22.000 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos

(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)





ORDENANZA N° 3099/2025

515130	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
515140	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras -excepto las de uso personal-, copadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
515150	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
515160	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
515190	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
515200	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
515300	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515410	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas





ORDENANZA N° 3099/2025

515420	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular.

(Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)

515922	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)
515990	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)

Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

519000	6‰	\$	22.000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
--------	----	----	--------	---

Venta al por menor excepto la especializada

521110	6‰	\$	22.000	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521120	6‰	\$	22.000	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521130	6‰	\$	22.000	Venta al por menor en mini mercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
521190	6‰	\$	22.000	Venta al por menor en kioscos, poli-rubros , minishop y comercios no especializados n.c.p.

97

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

521200 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas

Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados

522111 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de productos lácteos

522112 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de fiambres y embutidos

522120 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de productos de almacén y dietética

522210 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos

522220 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.

522300 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas

522410 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de pan y productos de panadería

522420 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería

522500 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de bebidas

522910 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca

522991 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de tabaco y sus productos

522999 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados

523110 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería

523120 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería

523130 6‰ \$ 22.000 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)





ORDENANZA N° 3099/2025

523210	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
523220	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
523290	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
523310	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camiones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
523320	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
523330	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
523391	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
523399	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
523410	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
523420	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
523490	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
523510	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho





ORDENANZA N° 3099/2025

523520	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de colchones y somieres
523530	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de iluminación
523540	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
523550	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
523560	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
523590	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
523610	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
523620	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
523630	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de ferretería
523640	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
523650	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
523660	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
523670	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
523690	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
523710	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
523720	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía

100

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

523810	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de libros y publicaciones
523820	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de diarios y revistas
523830	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
523911	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
523912	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
523920	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
523930	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
523941	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
523942	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
523950	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
523960	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
				(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
523970	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
523991	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
523992	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
523993	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
523994	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
523999	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.

101

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)

Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas

524100	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de muebles usados
524200	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
524910	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)
525000	6‰	\$	22.000	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas

Venta al por menor no realizada en establecimientos

525100	6‰	\$	22.000	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
525200	6‰	\$	22.000	Venta al por menor en puestos móviles
525900	6‰	\$	22.000	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

Reparación de efectos personales y enseres domésticos

526100	6‰	\$	22.000	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
526200	6‰	\$	22.000	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico
526901	6‰	\$	22.000	Reparación de relojes y joyas
526909	6‰	\$	22.000	Reparación de artículos n.c.p.

H. SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES

Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

551100	6‰	\$	22.000	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)
551210	40‰	\$	96.000	Servicios de alojamiento por hora
551221	6‰	\$	22.000	Servicios de alojamiento en pensiones

102

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

551222	10‰	\$ 22.000	Servicios de alojamiento en hotel, apart-hotel, hostería y/o posada, motel, hostel, residencial, albergue, apart-cabaña, conjunto de casas y departamentos, complejo turístico, complejo especializado, hostel, hotel boutique, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551223	10‰	\$ 22.000	Servicios de alojamiento en hotel, apart-hotel, hostería y/o posada, motel, hostel, residencial, albergue, apart-cabaña, conjunto de casas y departamentos, complejo turístico, complejo especializado, hostel, hotel boutique, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551229	10‰	\$ 22.000	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etcétera)

Servicios de expendio de comidas y bebidas

552111	6‰	\$ 49.000	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
552112	6‰	\$ 71.000	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	6‰	\$ 41.000	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso, (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos, excepto helados, etcétera)
552114	6‰	\$ 41.000	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552115	6‰	\$ 41.000	Food Truck
552116	6‰	\$ 41.000	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de

103

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)

552119	6‰	\$	41.000	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías- n.c.p.
552120	6‰	\$	41.000	Expendio de helados
552210	6‰	\$	41.000	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)
552290	6‰	\$	41.000	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ")

I. SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte automotor

602110	6‰	\$	27.000	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)
602120	6‰	\$	27.000	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna
602130	6‰	\$	27.000	Servicios de transporte de animales
602180	6‰	\$	27.000	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
602190	6‰	\$	27.000	Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)

104

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

602210	40‰	\$	160.000	Ómnibus -Transporte público de pasajeros- (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km)
602220	6‰	\$	22.000	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
602230	6‰	\$	27.000	Servicio de transporte escolar para cada vehículo. (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
602240	6‰	\$	27.000	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
602250	40‰	\$	160.000	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia)
602260	6‰	\$	22.000	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	6‰	\$	26.000	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

Servicio de transporte por tuberías

603100	6‰	\$	22.000	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
603200	6‰	\$	22.000	Servicio de transporte por gasoductos

Servicio de transporte fluvial

612200	6‰	\$	22.000	Servicio de transporte fluvial de pasajeros
--------	----	----	--------	---

Servicio de transporte aéreo de cargas

621000	6‰	\$	22.000	Servicio de transporte aéreo de cargas
--------	----	----	--------	--





ORDENANZA N° 3099/2025

Servicio de transporte aéreo de pasajeros

622000 6‰ \$ 22.000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

Servicios de manipulación de carga

631000 6‰ \$ 22.000 Servicios de manipulación de carga
(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etcétera)

Servicios de almacenamiento y depósito

632000 6‰ \$ 22.000 Servicios de almacenamiento y depósito
(Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etcétera)

Servicios complementarios para el transporte

633110 6‰ \$ 22.000 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos

633120 6‰ \$ 22.000 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes

633190 6‰ \$ 22.000 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.

terminales
(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, y estaciones)

633210 6‰ \$ 22.000 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto

633220 6‰ \$ 22.000 Servicios de guarderías náuticas

106

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

633230	6‰	\$	22.000	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)
633290	6‰	\$	22.000	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
633310	6‰	\$	22.000	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves
633320	6‰	\$	22.000	Servicios para la aeronavegación (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etcétera)
633390	6‰	\$	22.000	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

634100	6‰	\$	22.000	Servicios mayoristas de agencias de viajes
634200	6‰	\$	22.000	Servicios minoristas de agencias de viajes
634300	6‰	\$	22.000	Servicios complementarios de apoyo turístico

Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

635000	6‰	\$	22.000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías
--------	----	----	--------	--

(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)

Servicios de correos

641000	6‰	\$	22.000	Servicios de correos
--------	----	----	--------	----------------------

107

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

Servicios de telecomunicaciones

642010	EXENTO			Servicios de transmisión de radio y televisión regidos por Ley 22.285
642020	12‰	\$	22.000	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex
642091	7‰	\$	22.000	Personas y/o empresas dedicadas a la instalación, distribución, explotación de imágenes de televisión por cable coaxil, con sistema de abonados.
642092	30 ‰	\$	22.000	Personas y/o empresas dedicadas a la instalación, distribución, explotación de imágenes de televisión por aire, con sistema de abonados.
642099	6‰	\$	22.000	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

J. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

652130	30‰	\$	4.970.000	Servicios de Banca Minorista. Con un mínimo por empleado y por mes de \$ 150.000.-
652200	30‰	\$	230.000	Operaciones de la misma índole realizadas por instituciones no comprendidas en el régimen de la ley de entidades financieras - Tarjetas de crédito, etc.
652201	30‰	\$	110.000	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
652202	15‰	\$	70.000	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles
652203	15‰	\$	70.000	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

108

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

652300	-	\$	90.000	Cajeros Automaticos por cada uno.
652400	30‰	\$	110.000	Compra Venta de divisas
652710	15‰	\$	22.000	Servicios de productores y asesores de seguros
652800	10‰	\$	41.000	Cobro de Impuestos y servicios

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659810 10‰ \$ 46.400 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etcétera)

659890 10‰ \$ 230.000 Servicios de crédito n.c.p.

(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

659910 6‰ \$ 26.800 Servicios de agentes de mercado abierto "puros"

(Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia)

659920 24‰ \$ 406.000 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659990 24‰ \$ 406.000 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.

(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)

(No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

Servicios de seguros

661110 6‰ \$ 41.000 Servicios de seguros de salud(Incluye medicina prepaga)

661120 6‰ \$ 41.000 Servicios de seguros de vida
(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

661130 6‰ \$ 26.300 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)

661210 6‰ \$ 41.000 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

109

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

661220	6‰	\$ 41.000	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
661300	6‰	\$ 41.000	Reaseguros

Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

662000	6‰	\$ 22.000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones
--------	----	-----------	--

Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

671110	6‰	\$ 22.000	Servicios de mercados y cajas de valores
671120	6‰	\$ 22.000	Servicios de mercados a término
671130	6‰	\$ 22.000	Servicios de bolsas de comercio
671200	6‰	\$ 22.000	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
671900	6‰	\$ 22.000	Servicios de casas y agencias de cambio de monedas de distintos países
671910	50‰	\$ 22.000	Servicios de casas y agencias de cambio de sustitutos de monedas argentinas (Bonos, letras y cualquier otra denominación que adopten)
671920	6‰	\$ 22.000	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
671990	6‰	\$ 22.000	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

672110	6‰	\$ 22.000	Servicios de productores y asesores de seguros
672190	6‰	\$ 22.000	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

110

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

672200 6‰ \$ 22.000 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones

K. SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES, DE ALQUILER E INTERMEDIACION

Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

701010 6‰ \$ 49.000 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

701090 6‰ \$ 71.000 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o de terceros n.c.p. (incluye toda operación inmobiliaria, compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc.).

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contratación

702000 6‰ \$ 41.000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contratación (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.).

703000	12‰	\$	71.000	Intermediación en la Compra Venta de Automóviles y similares.
703100	10‰	\$	71.000	Intermediación en la Compra Venta de otros Bienes Muebles
703200	10‰	\$	71.000	Otras Actividades de intermediación n.c.p.
703300	10‰	\$	71.000	Intermediación en la Compra Venta de motocicletas y similares.

Alquiler de equipo de transporte

711100 6‰ \$ 22.000 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación



ORDENANZA N° 3099/2025

711200	6‰	\$	22.000	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
711300	6‰	\$	22.000	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
711400	6‰	\$	23.500	Alquiler de licencia de taxi habilitada
Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.				
712100	6‰	\$	22.000	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712200	6‰	\$	22.000	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
712300	6‰	\$	22.000	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
712901	6‰	\$	22.000	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal
712902	6‰	\$	22.000	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal
712909	6‰	\$	22.000	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

713001	6‰	\$	22.000	Alquiler de ropa
713009	6‰	\$	22.000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)

Servicios de consultores en equipo de informática

721000	6‰	\$	22.000	Servicios de consultores en equipo de informática
--------	----	----	--------	---

Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

722000	6‰	\$	22.000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
--------	----	----	--------	---

Procesamiento de datos

112

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

723000 6‰ \$ 22.000 Procesamiento de datos

Servicios relacionados con bases de datos

724000 6‰ \$ 22.000 Servicios relacionados con bases de datos

Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

725000 6‰ \$ 22.000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina,
contabilidad e informática

Actividades de informática n.c.p.

729000 6‰ \$ 22.000 Actividades de informática n.c.p.

Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales

731100 6‰ \$ 22.000 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la
ingeniería y la tecnología

731200 6‰ \$ 22.000 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las
ciencias médicas

731300 6‰ \$ 22.000 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las
ciencias agropecuarias

731900 6‰ \$ 22.000 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las
ciencias exactas y naturales n.c.p.

Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

732100 6‰ \$ 22.000 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las
ciencias sociales

732200 6‰ \$ 22.000 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias
humanas

Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

113

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

741101		6‰	\$	22.000	Servicios jurídicos
741102		6‰	\$	22.000	Servicios notariales
741200	6‰	\$		22.000	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
741300	6‰	\$		22.000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
741401	6‰	\$		22.000	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
741402	6‰	\$		22.000	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
741409	6‰	\$		22.000	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.

742101		6‰	\$	22.000	Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos).
742102		6‰	\$	22.000	Servicios geológicos y de prospección
742103		6‰	\$	22.000	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
742109		6‰	\$	22.000	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
742110		6‰	\$	8.000	Servicios relacionados con oficios desempeñado sin empleados
742200	6‰	\$		22.000	Ensayos y análisis técnicos





ORDENANZA N° 3099/2025

743000	6‰	\$	22.000	Servicios de publicidad
Servicios empresariales n.c.p.				
749100	6‰	\$	22.000	Obtención y dotación de personal
749210	6‰	\$	22.000	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
749290	6‰	\$	22.000	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	6‰	\$	22.000	Servicios de limpieza de edificios
749400	6‰	\$	22.000	Servicios de fotografía
749500	6‰	\$	22.000	Servicios de envase y empaque
749600	6‰	\$	22.000	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
749900	6‰	\$	22.000	Servicios empresariales n.c.p.

L. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

Servicios relacionados con la salud humana

851110	6‰	\$	55.000	Servicios de internación
851121	6‰	\$	55.000	Geriátricos y casas de descanso
851123	6‰	\$	22.000	Servicios de hospital de día
(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)				
851190	6‰	\$	22.000	Servicios hospitalarios n.c.p.
851210	6‰	\$	22.000	Servicios de atención ambulatoria

115

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etcétera. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etcétera)

851220	6‰	\$	22.000	Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
--------	----	----	--------	--

851300	6‰	\$	22.000	Servicios odontológicos
851400	6‰	\$	22.000	Servicios de diagnóstico

(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electro diagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)

851500	6‰	\$	22.000	Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
--------	----	----	--------	---

851600	6‰	\$	22.000	Servicios de emergencias y traslados
851900	6‰	\$	22.000	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

Servicios veterinarios

852000	6‰	\$	22.000	Servicios veterinarios
--------	----	----	--------	------------------------

Servicios sociales

853190	6‰	\$	22.000	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
--------	----	----	--------	---

116

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

853200 6‰ \$ 22.000 Servicios sociales sin alojamiento n.c.p.

M. SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

900010	6‰	\$	22.000	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
900020	6‰	\$	22.000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
900090	6‰	\$	22.000	Servicios de saneamiento público n.c.p.

Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

911100 6‰ \$ 22.000 Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares

911200 6‰ \$ 22.000 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas

Servicios de asociaciones n.c.p.

919100 EXENTO Servicios de organizaciones religiosas

919200 EXENTO Servicios de organizaciones políticas

919900 EXENTO Servicios de asociaciones n.c.p.

Servicios de cinematografía, radio y televisión, y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

921110	6‰	\$	22.000	Producción de filmes y videocintas
921120	6‰	\$	22.000	Distribución de filmes y videocintas
921200	6‰	\$	22.000	Exhibición de filmes y videocintas
921301		6‰	\$ 22.000	Servicios de radio

(No incluye la transmisión, actividad 642010)

117

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

921302		6‰	\$	22.000	Producción y distribución por televisión
					(No incluye la transmisión, actividad 642010)
921410	6‰	\$		22.000	Producción de espectáculos teatrales y musicales
921420	6‰	\$		22.000	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
					(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos, etc.)
921430	10‰	\$	51.000		Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales
					(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
921911	24‰	\$	250.000		Negocios con música: locales con propalación de música, expendio de bebidas y/o minutas, en los que los concurrentes puedan bailar, y similares, sin discriminar rubros.
921912	30‰	\$	250.000		Bares Nocturnos: Boites, night club, discos, bailables,
921914	10‰	\$	95.000		Peñas, Variedades
921990	10‰	\$	51.000		Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
					(Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos, etc.)

Servicios de agencias de noticias

922000	6‰	\$	22.000		Servicios de agencias de noticias y servicios de información
					(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)

Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

923100	EXENTO				Servicios de bibliotecas y archivos
923200	EXENTO				Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
923300	EXENTO				Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

118

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



ORDENANZA N° 3099/2025

924110	6‰	\$	22.000	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
924120	6‰	\$	22.000	Promoción y producción de espectáculos deportivos
924130	6‰	\$	22.000	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
924911	6‰	\$	22.000	Quiniela, Lotería, y otros juegos de azar
924912	20‰	\$	22.000	Emisión u organización de rifas, bonos, cupones, billetes y similares
924920	6‰	\$	22.000	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etcétera)
924930	9‰	\$	22.000	Tragamonedas.
925000	6‰	\$	22.000	Servicios de entretenimiento n.c.p.
Servicios n.c.p.				
930100	6‰	\$	22.000	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
930201	6‰	\$	22.000	Servicios de peluquería
930202	6‰	\$	22.000	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
930300	6‰	\$	22.000	Pompas fúnebres y servicios conexos
930910	6‰	\$	22.000	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)





ORDENANZA N° 3099/2025

930990 6‰ \$ 22.000 Servicios n.c.p.

(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)

N. OTRAS ACTIVIDADES

999999 10‰ \$ 45.000 Otras Actividades n.c.p.

TOMÁS I. BARRERA
Secretario del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos



CECILIA M. SOLÉ
Presidente del Concejo Deliberante
Ciudad de Río Ceballos